

Lima, martes 8 de enero de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10100

www.elperuano.com.pe

363347

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 002-2008.- Autorizan al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a efectuar las transferencias de recursos a favor de los gobiernos regionales y locales, en el marco del proceso de descentralización, y a ejecutar los programas y servicios de protección social incluidos en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM **363349**

D.U. N° 003-2008.- Suspenden la aplicación del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 29078, Ley que crea el fondo para la reconstrucción integral de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", y autoriza el uso de procedimiento excepcional de contrataciones **363350**

AGRICULTURA

D.S. N° 001-2008-AG.- Modifican el D.S. N° 020-92-AG, mediante el cual se creó la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira - Piura **363350**

Fe de Erratas Anexo R.M. N° 695-2007-AG **363352**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 004-2008-EF.- Califican para efectos del Decreto Legislativo N° 818 a concesionaria IIRSA Norte S.A. por el contrato de concesión para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y explotación de los tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA" **363356**

R.M. N° 001-2008-EF/43.- Aprueban contrato referido al servicio de información financiera internacional **363358**

EDUCACION

D.S. N° 001-2008-ED.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación **363358**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 600-2008-MEM/DM.- Aprueban transferencia de bienes que conforman el proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Sandía II Etapa a favor de ELECTRO PUNO S.A.A. **363365**

JUSTICIA

R.M. N° 0002-2008-JUS.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **363365**

R.M. N° 0003-2008-JUS.- Designan Director Nacional de Justicia **363366**

R.M. N° 0004-2008-JUS.- Designan Director de la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares de la Dirección Nacional de Justicia **363366**

R.M. N° 0005-2008-JUS.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **363366**

R.M. N° 0006-2008-JUS.- Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **363367**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.SS. N°s. 001 y 002-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Viceministro de Desarrollo Social **363367**

R.M. N° 004-2008-MIMDES.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio **363367**

R.M. N° 006-2008-MIMDES.- Delegan diversas facultades y atribuciones al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio, para el ejercicio fiscal 2008 **363368**

SALUD

R.M. N° 008-2008/MINSA.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud **363369**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 001-2008-TR.- Aceptan renuncia de Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa **363370**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 001-2008-MTC.- Modifican los DD.SS. N°s. 004 y 037-2007-MTC, así como el Reglamento Nacional de Administración de Transportes **363370**

VIVIENDA

R.M. N° 004-2007-VIVIENDA.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a España para participar en la Conferencia Internacional "La Ciudad Viva" y en la Red de Ciudades Sostenibles **363373**

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 271-2007-CE-PJ.- Disponen traslado de magistrado al Juzgado Mixto de Lurín, Distrito Judicial de Lima **363373**

Res. Adm. N° 281-2007-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento del Juzgado Especializado Penal de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash **363374**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 007-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Vocal Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Familia de Lima **363375**

ORGANISMOS AUTONOMOS
**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Res. N° 003-2008-P-CNM.- Aprueban el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura **363375**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 002-2008-CG.- Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos de diversas entidades **363383**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 1054-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **363385**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION
INTERNACIONAL**

Res. N° 001-2008/APCI-DE.- Aprueban Directivas que regulan el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones y la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del IGV e IPM **363386**

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

Res. N° 011-2008-CONSUCODE/PRE.- Aprueban Directiva que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen **363394**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 002-2008-OS/CD.- Declaran fundada impugnación interpuesta por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 639-2007-OS/CD **363395**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 002-2008/SUNAT.- Aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2007 **363397**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 001-2008-SUNARP/SN.- Constituyen Comisión encargada de evaluar la problemática relacionada con la inscripción del fideicomiso, establecer conversatorios entre registradores y demás operadores jurídicos y proponer las acciones que resulten pertinentes para la unificación de criterios o las modificaciones normativas necesarias **363401**

Res. N° 002-2008-SUNARP/SN.- Constituyen Comisión encargada de evaluar la implementación de la presentación electrónica de títulos emanados de sede notarial, así como de evaluar y proponer las modificaciones necesarias a las normas técnico-registrales de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional **363401**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 357-MDEA.- Establecen beneficios tributarios para tasas aprobadas por las Ordenanzas N° 354-MDEA y 356-MDEA que regulan los arbitrios municipales para el ejercicio 2008 **363402**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 034-07-MDLV.- Otorgan beneficio de regularización extraordinaria para la obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva **363403**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

R.A. N° 395-2007/MDV.- Aprueban Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los empleados públicos de la Municipalidad **363404**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 026-2007-AL/CPB.- Aprueban Reglamento para la aplicación de sanciones del Tapiado de los Establecimientos que ejercen actividades contrarias a la moral, las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública **363404**

Ordenanza N° 027-2007-AL/CPB.- Aprueban Directiva sobre Procedimientos de Aplicación del Instructivo N° 03, sobre Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables de la Municipalidad **363405**

Ordenanza N° 029-2007-AL/CPB.- Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS **363405**



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 002-2008

**AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA MUJER Y
DESARROLLO SOCIAL - MIMDES, A EFECTUAR
LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A
FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE
DESCENTRALIZACIÓN, Y A EJECUTAR LOS
PROGRAMAS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN
SOCIAL INCLUIDOS EN EL DECRETO SUPREMO
N° 036-2007-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la política del actual gobierno de continuar el proceso de descentralización y transferencias a los gobiernos regionales y locales, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó mediante el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, la culminación de las transferencias de funciones programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, el 31 de diciembre del 2007, precisando además que dichas transferencias deberán estar acompañadas de los recursos presupuestarios asociados a las funciones, de conformidad con el principio de neutralidad en la transferencia de los recursos, señalado en el artículo 5° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", en el que entre otros, se ha previsto la transferencia de funciones específicas en materia de Población y en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; así como la transferencia de los programas y servicios de protección social (Wawa Wasi, Centros Emergencia Mujer - CEM, Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF) y lucha contra la desnutrición infantil (Programa Integral Nutricional- PIN);

Que, en la Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, no se han consignado en los Pliegos de Gobiernos Locales la estimación de recursos presupuestarios para el año 2008 para el funcionamiento de los programas y servicios a transferirse por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES (Centros Emergencia Mujer - CEM, de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF, ni del Programa Educadores de Calle y parte de los recursos para gastos operativos de los servicios de Wawa Wasi), encontrándose estos recursos en el Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, los mismos que deberán ser transferidos a los Gobiernos Locales una vez verificados por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando que antecede, es necesario autorizar al Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Social a efectuar las transferencias de recursos a favor de los Gobiernos Regionales que se acrediten y a los Gobiernos Locales que se verifiquen, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y sostenibilidad de los programas y servicios sociales a ser transferidos, así como las funciones que estarán a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que de acuerdo a la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por otro lado en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en sus artículos 73°, numeral 6 y 84°, numeral 1, establece como función del Gobierno Local, en materia de servicios sociales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de Lucha contra la Pobreza

y Desarrollo Social; asimismo, los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, facultándosele también a establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales;

Que, en el artículo 112° de la precitada Ley, se dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, asimismo, en el artículo 113° se establece que los vecinos pueden ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más mecanismos, entre ellos la participación en los Comités de Gestión;

Que, dentro de los Servicios y Programas de Protección Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, se encuentra el servicio Wawa Wasi, cuya gestión se sustenta en la participación de la comunidad a través de los Comités de Gestión en la implementación y funcionamiento de los servicios de atención integral, que ha venido ejecutando el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aportando de esta manera los recursos presupuestarios para la atención integral de niñas y niños menores de tres años; así como brindando la asistencia técnica a los actores comunales, correspondiéndole a la comunidad organizada en comités de gestión administrar los recursos transferidos y aplicar los lineamientos para el funcionamiento de los servicios;

Que, el citado modelo de gestión con participación comunal, ha demostrado resultados exitosos en su intervención, motivando el interés de otros Estados para replicarlo; por lo que es interés del Estado se continúe aplicando dicho modelo por los gobiernos locales receptores de estos servicios, resultando necesario facultar a los Gobiernos Locales a realizar las transferencias financieras respectivas a los Comités de Gestión;

Que, finalmente a fin de poder garantizar la atención de los Programas y Servicios a transferirse durante el primer trimestre del Año 2008, es necesario que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, continúe con la atención de los mismos hasta que se suscriban los respectivos Convenios de Gestión con los respectivos Gobiernos Locales;

En uso de las atribuciones que confieren el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Procedimientos para la transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Las transferencias de recursos que el Gobierno Nacional efectúe a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES- a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de Descentralización, se realizarán conforme a los Convenios de Gestión que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos Gobiernos Regionales y Locales. Dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Las transferencias de recursos a que se refiere el párrafo precedente, se efectúan de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 2°.- Autorización a los Gobiernos Locales para efectuar transferencias financieras

Autorízase a los Gobiernos Locales a realizar transferencias financieras a favor de los Comités de Gestión de los Wawa Wasi, para los servicios que éstos prestan y que han sido transferidos por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Para tal efecto, los comités de gestión deberán ser reconocidos por norma correspondiente del Gobierno Local.

Artículo 3°.- Autorización para la ejecución de los Programas y Servicios de Protección Social

Autorízase al MIMDES a ejecutar los Programas y Servicios de Protección Social incluidos en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, como son los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF), Educadores de Calle, Servicios Wawa Wasi y Centros Emergencia Mujer (CEM), durante el

primer trimestre del Año Fiscal 2008, a fin de garantizar la conveniente atención de los beneficiarios de tales programas y servicios, en tanto se concluya y se aprueben los mecanismos que operativicen dichas transferencias a las Municipalidades Provinciales correspondientes.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá adoptar las medidas y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

SUSANA PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

149186-1

DECRETO DE URGENCIA N° 003-2008

SUSPENDEN LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 7.1 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 29078, LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007, DENOMINADO "FORSUR", Y AUTORIZA EL USO DE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos ocurridos el día 15 de agosto de 2007 se adoptaron medidas extraordinarias de carácter económico y financiero para atender de manera urgente los requerimientos de bienes, servicios y obras de las zonas afectadas;

Que, en ese contexto el Decreto de Urgencia N° 026-2007 creó un procedimiento especial para la contratación de bienes, servicios y obras relativos a la reconstrucción de la infraestructura pública afectada por los sismos;

Que, mediante la Ley N° 29078 se creó el FORSUR como la entidad del Gobierno Nacional encargada de la conducción del proceso de reconstrucción de las zonas afectadas;

Que, sin embargo dicha Ley ha restringido el uso del procedimiento de contratación previsto por el Decreto de Urgencia N° 026-2007 únicamente al caso de infraestructura de saneamiento y agua, lo que resulta contradictorio debido a que mientras todas las entidades públicas pueden sujetarse al procedimiento especial del referido Decreto de Urgencia para la realización de proyectos de rehabilitación de infraestructura pública sin ninguna excepción, el FORSUR carece de dicha posibilidad, lo cual retrasa la realización de obras de suma importancia para la atención de los daños ocasionados en la infraestructura pública como consecuencia de los sismos;

Que, resulta necesaria la ejecución de una serie de proyectos de infraestructura de transportes, tanto viales como portuarios y aeroportuarios, cuya ejecución contribuirá a la reconstrucción de las zonas afectadas y al desarrollo económico de las mismas;

Que, por ello es conveniente que se acceda de forma temporal a un procedimiento expeditivo que permita realizar las contrataciones de bienes, servicios y obras necesarias para atender oportunamente las consecuencias de un evento extraordinario e imprevisible como lo fue el sismo del 15 de agosto de 2007;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Suspensión

1.1 Suspéndase por un plazo de dos (2) años la aplicación del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29078 y modificatorias.

1.2 Durante el plazo establecido en el numeral precedente, las contrataciones de bienes, servicios y obras relacionadas con la rehabilitación, construcción y reconstrucción de la infraestructura a que se refieren los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 29078 y modificatorias que se ejecuten con cargo a los recursos del FORSUR, se sujetarán al procedimiento contemplado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, debiendo cursarse invitación a un mínimo de tres (3) proveedores, pudiendo otorgarse la buena pro aún en los casos en los que se declare como válida una única propuesta.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

149186-2

AGRICULTURA

Modifican el D.S. N° 020-92-AG, mediante el cual se creó la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira - Piura

DECRETO SUPREMO N° 001-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 55° de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, en las Cuencas Hidrográficas que dispongan de riego regulado y/o en la que existan un uso intensivo y multisectorial del agua, se crearán las Autoridades Autónomas de Cuenca Hidrográfica correspondientes, como máximo organismo decisorio en materia de uso y conservación de los recursos de agua y suelo en su respectivo ámbito jurisdiccional;

Que, en tal virtud, por Decreto Supremo N° 20-92-AG, se creó la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira Piura, cuyo ámbito comprende las cuencas hidrográficas de los ríos Chira, Piura y parte alta de la subcuenca del río Huancabamba;

Que, el precitado dispositivo establece que el Directorio de la referida Autoridad Autónoma está conformado por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, en representación del Ministerio de Agricultura; los Presidentes de las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego Medio y Bajo Piura, Chira y San Lorenzo; dos (2) representantes de los Productores elegidos entre los Comités de Productores de mayor área sembrada en el ámbito de su jurisdicción; un (1) representante del Sector Vivienda y Construcción, designado por el Gobierno Regional de la Región Grau; el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Irrigación Chira - Piura y el Alcalde Provincial de Piura, en representación de los gobiernos locales de la jurisdicción;

Que, las cuencas de los ríos Chira y Piura forman parte de un sistema hidrológico integrado; no obstante, el



referido Decreto Supremo considera la conformación del Directorio con participación mayoritaria de autoridades y usuarios de la cuenca del río Piura;

Que, teniéndose en cuenta que en virtud del artículo 5º de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, es necesario recomponer la conformación de la Autoridad Autónoma Chira Piura, a fin de que se considere en su Directorio y Comité Ejecutivo la participación equilibrada de representantes de las cuencas hidrográficas que la integran; y,

De conformidad con el Artículo 118º, inciso 8), de la Constitución Política del Perú y el artículo 56º del Decreto Legislativo N° 653;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación de párrafo al artículo 1º del Decreto Supremo N° 020-92-AG

Incorpórese el siguiente texto como segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo N° 020-92-AG:

“La citada Autoridad Autónoma comprenderá por lo tanto, a los Distritos de Riego Chira, Medio y Bajo Piura, San Lorenzo y Alto Piura - Huancabamba”.

Artículo 2º.- Modificación de los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo N° 020-92-AG

Modifíquense los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo N° 020-92-AG, en los términos siguientes:

“Artículo 2º.- Conformación del Directorio

2.1 El Directorio de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira - Piura, estará conformado por los miembros siguientes:

- El Administrador Técnico del Distrito de Riego a quien, en representación del Ministerio de Agricultura, le corresponda ejercer la presidencia, según el ciclo rotativo previsto en el numeral 2.2;
- El Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura;
- El Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira;
- El Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego San Lorenzo;
- El Presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Piura;
- Un representante de los Productores Agrarios, elegido entre las Organizaciones de Productores de mayor área sembrada en el ámbito del departamento de Piura;
- Un representante del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, designado por el Gobierno Regional de Piura;
- Un representante del Sector Energía y Minas, designado por el Gobierno Regional de Piura;
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Irrigación Chira - Piura; y,
- El Alcalde Provincial de Sullana, en representación de los gobiernos locales de la jurisdicción.

2.2 La representación del Ministerio de Agricultura se ejercerá en forma alternada, por el periodo de dos (2) años, entre los Administradores Técnicos de los Distritos de Riego San Lorenzo; Alto Piura - Huancabamba; Chira, y Medio y Bajo Piura.

La renovación del representante del Ministerio de Agricultura se producirá de manera automática por el solo vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente y en el orden siguiente: Administrador Técnico del Distrito de Riego San Lorenzo; Administrador Técnico del Distrito de Riego Alto Piura - Huancabamba; Administrador Técnico del Distrito de Riego Chira y Administrador Técnico del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura.

2.3 La representación de los Productores podrá ser ejercida en forma rotativa anualmente, por quienes designe las Organizaciones de Productores.

Artículo 3º.- Conformación del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira Piura está constituido por los siguientes miembros:

- El Administrador Técnico del Distrito de Riego que preside el Directorio;
- Un representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura.
- Un representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira,
- Un representante de los Productores Agrarios, y
- El Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Irrigación Chira - Piura”.

Artículo 2º.- Disposiciones Complementaria y Transitoria

Primera.- Por resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y en el plazo de treinta (30) días hábiles de la entrada en vigencia de este Decreto Supremo, se aprobarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Segunda.- Durante el primer periodo de dos (2) años, computado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Supremo, la representación del Ministerio de Agricultura será ejercida por el Administrador Técnico de Distrito de Riego San Lorenzo.

Artículo 3º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

149186-3

 INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL Jr. Nicolás Sánchez 220 Pto 11 Of. 1107 (5 Av. Arequipa) Tel: 433-8610 ide@terra.com.pe ACEPTAMOS TARJETAS DE CREDITO 15 AÑOS	LEGISLACION LABORAL Y PLANILLAS ELECTRONICAS Legislación Laboral y Tributaria, Beneficios y Remuneraciones, Indemnizaciones Laborales, Regímenes Especiales, Planillas Electrónicas, Registro de Trabajadores, Desarrollo de Casos Prácticos. EXPONE: CPC. LUIS ANGLU SILVA DIAS: SABADOS DE 3:30 A 7:30 PM. (4 SESIONES) INICIO: SABADO 12 DE ENERO ✓ INVERSION SI, 100.00	CIERRE CONTABLE IMPUESTO A LA RENTA Y MODIFICACIONES 2008 Cierre Contable Tributario: Personas Naturales y Jurídicas, Agregados, Deducciones, Reservas, Gastos Deducibles, Análisis de la NIC 12, PDT SUNAT Planeamiento 2008 y Modificaciones Vigentes, Desarrollo de Casos Prácticos Integrales y Absolución Permanente de Consultas. EXPONE: CPC. VICTOR VARGAS CALDERON GRUPO I: MIERCOLES 16, JUEVES 17 Y VIERNES 18 DE ENERO GR: MIERCOLES 6, JUEVES 7 Y VIERNES 8 DE FEBRERO GR: MIERCOLES 20, JUEVES 21 Y VIERNES 22 DE FEBRERO DE 7:00 A 9:30 PM. INVERSION: SI, 100.00 NUEVOS SOLES + IGV.
	SEMINARIO TALLER PLANILLAS ELECTRONICAS Aspectos Generales, Estructura del PDT 801, Descripción de Planillas, Importación y verificación de Datos, Desarrollo de Casos Prácticos: Empresa Comercial e Industrial, Taller 100%. Práctico. EXPONE: CPC. LUIS CARDOZA CASTRO MAÑANA MIERCOLES 9 Y VIERNES 11 DE ENERO DE 9:30 A 1:30 PM. GR: MIERCOLES 16 Y VIERNES 18 GR: MIERCOLES 20 Y VIERNES 22	CURSO INTEGRAL DE CONTABILIDAD GENERAL Y ADMINISTRACION FINANCIERA Y FLUJO DE CAJA CPC. SANTIAGO BAZAN CASTILLO SOLO SABADOS DE 8:30 A 1:30 PM. CPC. JOSE MIRANDA CHAVEZ SOLO SABADOS DE 4:00 A 7:30 PM.

DEBE DECIR:

13 Documento que acredite la participación de un investigador o asistente peruano para el caso de investigaciones de extranjeros. 7) Recibo de pago por derecho de trámite Investigadores nacionales. Otros investigadores.	Gratuito 3.00% UIT
----	-----	--	-----------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

En el numeral 15

DICE:

15	... D.S. Nro. 030-2005-AG-CAPV (10.07.05) D.S. Nro.037-2006-AG-Art. 6 (06.07.06)	... 5) Recibo de pago por derecho de trámite. Con fines científicos Con fines culturales	... 4.00% UIT 8.00% UIT
----	--	--	----------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

DEBE DECIR:

15	... D.S. Nro. 030-2005-AG-CAPV (10.07.05) D.S. Nro.037-2006-AG-Art. 6 (06.07.06)	... 5) Recibo de pago por derecho de trámite. Con fines científicos Con fines culturales	... 4.00% UIT 8.00% UIT
----	--	--	----------------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

En el numeral 16

DICE:

16 7) Recibo de pago por derecho de trámite.	... 70%UIT 50%UIT
----	-----	---	----------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

DEBE DECIR:

16 7) Recibo de pago por derecho de trámite. Para la marca VICUNA PERU Para la marca VICUNA PERU ARTESANÍA	... 70%UIT 50%UIT
----	-----	---	----------------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

En el numeral 19

DICE:

19	Coordinación Regional (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación) Coordinación Regional
----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

DEBE DECIR:

19	Coordinación Regional (Reconsideración) Presidencia Ejecutiva (Apelación)
----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	--

PERSPECTIVAS TRIBUTARIAS PARA EL 2008

Expositores:

Jorge Danós Ordóñez
Estudio Echecozar Abogados

César Luna-Victoria León
Muñiz, Ramírez, Pérez-Talman & Luna-Victoria Abogados

Silvia Muñoz Salgado
Rodrigo, Elías & Medrano Abogados

Miguel Mur Valdivia
PricewaterhouseCoopers

María Julia Sáenz Rabanal
Ernst & Young Asesores

Destacados especialistas analizarán aspectos jurídicos y económicos relevantes de la Ley N° 29173 y de los Decretos Supremos N° 159-2007-EF y 219-2007-EF, en relación con el régimen de percepciones del IGV y las modificaciones al Reglamento del Impuesto a la Renta, entre las que destacan las relacionadas con: (i) el tratamiento de los Instrumentos Financieros Derivados; (ii) los fondos de inversión y los fideicomisos; (iii) la depreciación de maquinaria y equipo en las actividades minera, petrolera y de construcción; (iv) los gastos por donaciones; y, (v) el tratamiento de factoring. Asimismo se analizará: (1) la jurisprudencia del Tribunal Constitucional relativa al IGV y al concepto de "inbuto"; (2) las perspectivas de la Política Fiscal en torno a los beneficios tributarios en la amazonía; y, (3) la polestar tributaria de los gobiernos regionales.

Lugar: Auditorio de Ernst & Young
(Av. V. A. Belaúnde 171, San Isidro)

Fecha y hora: Jueves 24 de enero de 2008
de 17:00 a 21:00 hrs

Informes e inscripciones:

Andrés Reyes 165 - F, San Isidro
de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs.
Atención: Srtas. Alicia Vergara / Mariana Carrillo
Teléfono: 422-9965 / 9860-0660 / 9768-3647 / Fax: 442-1793

Inversión: S/. 250.00 (Nuevos Soles) (incl. IGV)

ipdt@ipdt.org
www.ipdt.org

IPDT

INSTITUTO PERUANO DE DERECHO TRIBUTARIO

ECONOMIA Y FINANZAS**Califican para efectos del Decreto Legislativo N° 818 a concesionaria IIRSA Norte S.A. por el contrato de concesión para la construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y explotación de los tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2008-EF**

Lima, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 818 ampliado por las Leyes N°s. 26610 y 26911 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las empresas que califiquen así como los requisitos y características que deba cumplir cada Contrato para la aplicación de lo establecido en el referido Decreto Legislativo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se incluye dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias a los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios entregados en concesión al sector privado bajo contrato con el Estado;

Que, el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-98-EF, establece que mediante Resolución Suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM se suscribió el 17 de junio de 2005, el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", entre el Estado y el Concesionario;

Que, el referido Concesionario celebró con fecha 27 de junio de 2007, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26911;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 132-97-EF, Reglamento de los beneficios tributarios para la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, dispone que se considerará que los concesionarios inician sus operaciones productivas respecto de cada contrato de concesión, cuando realicen las operaciones de explotación de las obras públicas de infraestructura o de servicios públicos contenidas en el objeto principal del contrato de concesión, estableciendo, además, que el inicio de la explotación de las obras públicas de infraestructura o de servicios públicos será determinada en cada contrato de concesión;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 35° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el concesionario percibirá como compensación por las obras y servicios que explote, la tarifa, precio, peaje, u otro sistema de recuperación de la inversión establecido, así como los beneficios adicionales expresamente convenidos en el contrato tales como concesiones para servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros. El contrato de concesión establecerá en su caso, los mecanismos que aseguren al concesionario la percepción de los ingresos por tarifas,

precios, peajes, u otros sistemas de recuperación de las inversiones, de acuerdo con la naturaleza de la concesión. El concesionario no podrá establecer exenciones en favor de usuario alguno;

Que, según lo indicado en la cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, en la que se efectuará la Toma de Posesión de las unidades de peaje existentes y se dará inicio de la Explotación de estas Obras Existentes por parte del Concesionario;

Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, el Estado se obliga a pagar al Concesionario los siguientes conceptos por la concesión que éste toma a su cargo:

(i) Pago Anual por Obras (PAO), que de conformidad con la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, el Concesionario tendrá derecho a recibir tales ingresos una vez concluido de conformidad y a satisfacción del Concedente con las Obras correspondientes a cada una de las dos etapas.

(ii) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), que de conformidad con la Cláusula 8.24, es la retribución económica que el Concedente abonará al Concesionario por efectuar la conservación, el mantenimiento rutinario y la explotación de las vías de los Tramos de la Concesión, siendo aplicable a partir de la Fecha de Inicio de Explotación;

Que, conforme a la cláusula 3.5 del Anexo I del Contrato de Concesión "Procedimiento para la conservación, la explotación y para el control de la gestión del Concesionario de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte", desde la fecha de Toma de Posesión, el Concesionario realizará el Mantenimiento Rutinario y de Emergencia en todos los tramos (exceptuando el tramo Tarapoto-Yurimaguas), efectuando labores de limpieza, parchado de huecos, eliminación de obstáculos y material suelto, señalización, limpieza de obras de arte (alcantarillas, cunetas de coronamiento y drenes);

Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 495-2007-MTC/02 la Toma de Posesión fue el 12.04.2006, fecha en la que se suscribieron las actas integrales de la Toma de Posesión de los bienes de la Concesión y corresponde además a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, según lo indicado en el Informe N° 472-2007-MTC/25-CGR;

Que, mediante el Oficio N° 1462-2007-MTC/01 de fecha 14 de agosto de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha informado que el Concesionario ha recibido, hasta la fecha, el pago de cinco cuotas trimestrales por PAMO correspondientes a abril - junio 2006, julio - setiembre 2006, octubre - diciembre 2006, enero - marzo 2007 y abril - junio 2007, las que retribuyen, entre otras cosas, la explotación de las vías de los Tramos de la Concesión, con excepción del Tramo Tarapoto-Yurimaguas el que no cuenta con una unidad de peaje y por el que tampoco se efectúa el mantenimiento rutinario;

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 818 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-98-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada**

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias a CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. por el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", en adelante el "Contrato", suscrito con el Estado el 17 de junio de 2005, y el Contrato de Inversión celebrado el 27 de junio de 2007, al amparo del artículo 2° de la Ley N° 26911.

Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato

Establecer, para efecto del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, como requisito y características del Contrato, aquéllas contenidas en el

Contrato a que se refiere el artículo anterior, cuyo Plan de Inversiones se ejecutará en un plazo de cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la "Fecha de Inicio de la Construcción" prevista en el Contrato Sectorial, conforme lo señalado en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión.

Artículo 3°.- Objetivo principal del Contrato

Para efecto del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias, el objetivo principal del Contrato es el previsto en las Cláusulas 2.4 y 2.5 del mismo y el inicio de operaciones productivas estará constituido por la percepción de los ingresos por concepto de tarifa, precio, peaje, otro sistema de recuperación de la inversión establecido o la percepción de beneficios adicionales expresamente convenidos en el contrato de concesión.

Artículo 4°.- Régimen de Recuperación Anticipada

El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2°

del Decreto Legislativo N° 818 y sus ampliatorias, complementarias y reglamentarias aplicables al Contrato, comprende el impuesto que grave la importación y/ o adquisición local de los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo 1 de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Contrato.

Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán:

a) Por los Tramos Tarapoto - Rioja, Rioja - Corral Quemado, Corral Quemado - Dv. Olmos, Dv. Olmos - Piura, Piura - Paita las adquisiciones o importaciones realizadas durante el período preproductivo, comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato de Concesión (17.06.2005) y hasta el inicio de la explotación, esto es hasta marzo del 2006, mes anterior al pago del primer trimestre del PAMO; y,

b) Por el Tramo Tarapoto - Yurimaguas las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción importados

DIPLOMA DE POSTGRADO



DEL 4 DE FEBRERO AL 14 DE ABRIL

Derecho de la Energía

Objetivo

Análisis de la estructura económica y el marco institucional de la industria de la energía, incluyendo la electricidad, el petróleo, los hidrocarburos y el gas natural; así como los desafíos derivados de los avances tecnológicos y de la integración internacional de los mercados.

Programa

- Estructura Institucional del Mercado de la Energía
- Mercado y Regulación de la Electricidad
- Mercado y Regulación del Petróleo y los Hidrocarburos
- Mercado y Regulación del Gas Natural
- Integración y Tendencias de los Negocios de la Energía

Plana Docente

Profesores

- Janeline Delgado (Dinergm)
- Anthony Laubi (Lauti & Asociados)
- Jorge Licari (PlusPetrol)
- Edwin Quintanilla (Dinergm)
- Roberto Santibáñez (Lima, Solari & Santibáñez / UPC)

Conferencistas


- María Julia Aybar (Perú LNG)
- Ignacio Blanco (Endesa)
- César Butrón (Ministerio de Energía y Minas)
- Alfredo Dammer (Dinergm)
- Carlos del Solar (Huan-DB) / Consultora EPC

Informes e inscripciones

Teléfono 415-2800 anexo 3326
extencion@upc.edu.pe
<http://postgrado.upc.edu.pe>

Lugar y horario

Escuela de Postgrado de la UPC,
Avenida Salaverry 2255, San Isidro
Lunes y miércoles de 6:30 a 9:30 pm



UPC
ESCUELA DE POSTGRADO
Laureate International Universities

y/o adquiridos localmente que se efectúen entre la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y hasta el inicio de la explotación de dicho Tramo conforme a lo señalado en el tercer párrafo de la cláusula 8.14 del Contrato de Concesión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

I) SERVICIOS

1. Servicio de supervisión de obras vinculadas al Contrato.
2. Estudio de ingeniería de detalle.
3. Estudio de Impacto Socio - Ambiental.
4. Movilización y desmovilización de personal, equipos de construcción, materiales y campamentos.
5. Topografía y Georeferenciación.
6. Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial.
7. Movimiento de tierras (excavaciones en suelo y roca y conformación de terraplanes).
8. Colocación de base y de subbase granulares.
9. Transporte de materiales.
10. Señalización y guardavías.
11. Programa de Protección ambiental.

II) ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN:

1. Contrato para el Diseño, Procura y Construcción (EPC) de las obras de los tramos viales del Eje Multimodal Amazonas Norte de "Plan de Acción para la integración de infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA".
2. Construcción de campamentos, plantas industriales y demás obras provisionales.
3. Pavimento asfáltico.
4. Construcción de obras de arte y drenaje.
5. Construcción de estructuras de puentes.

149186-6

Aprueban contrato referido al servicio de información financiera internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2008-EF/43

Lima, 4 de enero de 2008

Vistos: los Memorandos N°s. 021 y 024-2007-EF/75.21 e Informe N° 014-2007-EF/75.21 de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, así como los Informes N°s. 385-2007-EF/43.50 y 2671-2007-EF/60.01 de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, acerca de la contratación de la empresa Bloomberg Finance L.P. como proveedor único para que brinde el servicio de información financiera internacional;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, establece que el Ministerio de Economía

y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF y modificatoria se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, disponiendo que las contrataciones de los servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda, como es el servicio del sistema electrónico de negociación para la subasta de Bonos Soberanos;

Que, asimismo el numeral 9.1. del artículo 9° del mencionado Procedimiento dispone que cuando los servicios son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo a lo cual deberá cumplirse con realizar las acciones que dicho numeral señala, agregando la Segunda Disposición Final que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Procedimiento es competencia de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público;

Que, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento en los Memorandos N°s. 021 y 024-2007-EF/75.21 e Informe N° 014-2007-EF/75.21 señala los fundamentos y confirma su solicitud para la contratación como proveedor único de la empresa Bloomberg Finance L.P. para que brinde el servicio de información financiera internacional;

Que, la empresa Bloomberg Finance L.P. provee data, noticias, análisis y reportes multimedia sobre aspectos financieros y del mercado, tales como precios, negociaciones, noticias históricas y en tiempo real, permite acceder las 24 horas del día a información interactiva de los mercados financieros globales, asimismo cuenta con profesionales, reporteros y editores que reportan en 127 oficinas;

Que, la Oficina General de Administración ha elaborado el Informe N° 385-2007-EF/43.50, conjuntamente con el proyecto de contrato;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 2671-2007-EF/60.01, señala que no tiene objeción que realizar al proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Bloomberg Finance L.P.;

De conformidad con la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato remitido por la Oficina General de Administración referido al servicio de información financiera internacional a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Bloomberg Finance L.P.

Artículo 2°.- Autorizar al Jefe de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

148973-1

EDUCACION

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO N° 001-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-ED, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2006-PCM, el Instituto de Infraestructura Educativa y de Salud – INFES, se fusiona por absorción con el Ministerio de Educación;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 009 y 010-2007-ED se aprobaron las fusiones del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC y de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ al Ministerio de Educación, respectivamente, las mismas que se han realizado bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación la calidad de entidad incorporante; en concordancia con las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, asimismo, por lo dispuesto en el D.S. N° 016-2007-ED se modifica la estructura interna del Ministerio de Educación, creándose la Dirección General de Tecnologías Educativas, cambios de denominaciones de Órganos de Línea y fusiones internas en el Ministerio de Educación;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de los Decretos Supremos señalados en los considerandos precedentes disponen que, como consecuencia de tales fusiones, el Ministerio de Educación deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en tal sentido, dando estricto cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, resulta pertinente modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, a efecto de adecuarlo a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Con la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio y la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- INCORPORACIÓN

Incorpórese los incisos f) y g) en el artículo 8°; los incisos s) y t) en el artículo 9°; el numeral 3 en Órganos de Asesoramiento, los numerales 2, 5 y 10 en Órganos de Línea, el numeral 1 e. en Órganos de Apoyo en el artículo 10°; los artículos 25° A, 25° B, 25° C, 25° D; los artículos 49° A, 49° B, 53° A, 53° B, 53° C, los artículos 61° A, 61° B, 61° C, 61° D; el inciso h) en el artículo 62°; el artículo 66° A, al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Objetivos.

(...)

f) Contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país, promoviendo la formación, actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos, mediante la captación y otorgamiento de Becas y Créditos Educativos.

g) Promover, coordinar y articular políticas de Estado orientadas al desarrollo integral de los jóvenes.

Artículo 9°.- Funciones.

Son funciones del Ministerio de Educación: (...)

s) Elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de Becas y Crédito Educativo

t) Formular políticas de Estado en materia de juventud, que contribuya al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes.

Artículo 10°.- Estructura Orgánica

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

3. Secretaría Nacional de la Juventud

- Dirección de Promoción, Organización y Gestión
- Dirección de Investigación y Desarrollo
- Dirección de Asistencia Interna y Monitoreo

ÓRGANOS DE LINEA

Dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

10. Dirección General de Tecnologías Educativas

- a. Dirección Pedagógica
- b. Dirección de Informática y Telecomunicaciones

Dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional

2. Oficina de Infraestructura Educativa

- a. Unidad de Planeamiento y Normatividad
- b. Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento
- c. Unidad de Patrimonio Inmobiliario

5. Oficina de Becas y Crédito Educativo

- a. Unidad de Becas
- b. Unidad de Crédito Educativo
- c. Unidad de Gestión y Desarrollo

ÓRGANOS DE APOYO

Dependientes de la Secretaría General

1. Oficina General de Administración

- e. Unidad de Ejecución Coactiva

Artículo 25° A.- De la Secretaría Nacional de la Juventud.

La Secretaría Nacional de la Juventud, es la encargada de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes. Depende del Ministro de Educación. Sus funciones son:

a) Promover, sin exclusión alguna, mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de proyectos y programas de fomento de los derechos, deberes y obligaciones de la juventud orientados a la construcción de ciudadanía.

b) Formular en coordinación con los organismos y órganos integrantes del CONAJU y el Viceministerio de Gestión Pedagógica, las políticas y el Plan Nacional de la Juventud.

c) Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos viables que atienden las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional.

d) Coordinar y articular con los diversos organismos del Estado y de la sociedad, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como monitorear y evaluar sus productos y resultados.

e) Promover programas de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad.

f) Promover planes, programas, proyectos y actividades viables tendientes a la resocialización y reinserción de

los grupos en riesgo social y/o abandono; a favor de la juventud rural y población joven con discapacidad.

g) Promover y brindar asistencia técnica al proceso eleccionario al que concurren los distintos estamentos que conforman el Consejo de Participación de la Juventud.

h) Gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para la ejecución de programas dirigidos al logro del desarrollo integral de la juventud, con arreglo a Ley.

i) Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud.

j) Sistematizar y difundir la información científica, técnica, jurídica y otras de su competencia.

k) Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de la juventud.

l) Informar permanentemente a la opinión pública sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de la Juventud y los planes operativos.

m) Coordinar aspectos técnicos, jurídicos, administrativos con las dependencias y entidades de la administración pública, a nivel de gobiernos locales, regionales y sectores de la administración en general en materia de la juventud.

n) Mantener actualizado los registros Nacionales de Organizaciones Juveniles e Instituciones públicas y privadas a quienes acredite.

o) Promover acciones contra todo tipo de exclusión, discriminación e intolerancia.

p) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 25° B.- Dirección de Promoción, Organización y Gestión

Depende de la Secretaría Nacional de la Juventud. Sus funciones son:

a) Ejecutar programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.

b) Promover y fortalecer en coordinación con las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos de participación de la juventud organizada; promoviendo actividades de carácter recreativo, deportivo, artístico, cultural, social y otros para lograr una participación sana y efectiva que contribuya al desarrollo espiritual, físico, psicológico y social de la población joven.

c) Promover, coordinar y organizar programas, proyectos y acciones de resocialización y contra todo tipo de exclusión social con la comunidad, entidades del sector público y privado.

d) Conducir los Registros Nacionales de Organizaciones Juveniles e instituciones públicas y privadas a quienes acredite el CNJ.

e) Promover el fortalecimiento y desarrollo de capacidades sociales y productivas en la juventud a través de la ejecución de programas de capacitación vinculados a las potencialidades económicas regionales y locales.

f) Promover y brindar asesoría técnica al proceso eleccionario de los distintos estamentos que conforman el Consejo de Participación de la Juventud.

g) Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud.

h) Conducir y mantener actualizado los Registros Nacionales de Organizaciones Juveniles.

Artículo 25° C.- Dirección de Investigación y Desarrollo

Depende de la Secretaría Nacional de la Juventud. Sus funciones son:

a) Efectuar y promover investigaciones, estudios referidos con la población joven y difundirlos.

b) Incentivar y motivar la investigación científico-social en los jóvenes.

c) Organizar la cartera de proyectos a favor de la juventud y canalizarlo a la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.

d) Organizar y facilitar el acceso público a un centro de documentación e información especializado en materia de juventud.

e) Promover y formular programas y proyectos en beneficio de la juventud.

f) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicaciones para el fortalecimiento de las capacidades de la juventud y la cultura de la innovación.

Artículo 25° D.- Dirección de Asistencia Interna y Monitoreo

Depende de la Secretaría Nacional de la Juventud. Sus funciones son:

a) Promover y brindar asistencia técnica en políticas de juventud y en la implementación del Plan Nacional de la Juventud a instituciones públicas y privadas y a las distintas organizaciones juveniles.

b) Articular políticas, planes, programas, proyectos y actividades sobre temas de juventud con las instituciones públicas y privadas y las distintas organizaciones juveniles.

c) Formular el Plan Nacional de la Juventud bajo un criterio transversal e intersectorial en coordinación con los instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas de juventud.

d) Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos, y actividades relacionadas a temas de juventud.

e) Elaborar, implementar y conducir los lineamientos de política orientados a la promoción de los deberes y derechos de los jóvenes.

f) Coordinar el asesoramiento jurídico de manera permanente respecto a los derechos y deberes de la juventud.

g) Promover la implementación de las medidas de protección a favor de los jóvenes mediante la correcta aplicación de las normas existentes a favor de la juventud. Incentivar la cultura de respeto de los derechos de los jóvenes.

h) Incentivar la cultura de respeto de los derechos de los jóvenes

Artículo 49°A.- Dirección Pedagógica

Depende de la Dirección General de Tecnologías Educativas. Sus funciones son:

a) Formular y proponer las políticas y estrategias para el aprovechamiento pedagógico de las Tecnologías de Información y Comunicación en la educación, en la modalidad presencial y a distancia y orientar su aplicación.

b) Ejecutar acciones integrando la Televisión Educativa en el desarrollo del proceso educativo.

c) Desarrollar y ejecutar un portal educativo nacional como un medio de comunicación, capacitación y trabajo colaborativo al servicio de la comunidad educativa.

d) Proponer y promover innovaciones pedagógicas para la integración de las Tecnologías de Información y Comunicación en el trabajo educativo.

e) Promover la producción de materiales educativos con Tecnologías de Información y Comunicación, en relación de los estándares internacionales establecidos.

f) Promover la coordinación, interinstitucional para ampliar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación en la educación básica.

g) Desarrollar programas de educación secundaria rural a distancia, para las zonas más apartadas del país, en el marco de una política intercultural y bilingüe.

h) Desarrollar programas en la modalidad de educación a distancia en apoyo a las acciones de capacitación docente en coordinación con las Direcciones Formativas.

i) Normar, monitorear y evaluar el funcionamiento del aula de innovación pedagógica en las Instituciones Educativas.

j) Registrar y administrar la producción de material educativo con Tecnologías de Información y Comunicación, impresos y software producido.

k) Desarrollar contenidos educativos para su difusión a través de la Televisión Educativa.

l) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional orientados al uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para el mejoramiento de la calidad de la educación básica.

m) Formular los programas de acciones en el marco de la gestión estratégica implementada por la Dirección General.



n) Supervisar el cumplimiento de las actividades y/o proyectos programados en los planes operativos.

Artículo 49° B.- Dirección de Informática y Telecomunicaciones

Depende de la Dirección General de Tecnologías Educativas. Sus funciones son:

a) Establecer lineamientos para la implementación y sostenibilidad de la plataforma tecnológica de la red educativa nacional con acceso a fuentes de información y con capacidad de transmisión de contenidos de multimedia.

b) Proponer políticas y estrategias orientadas a la adecuada administración de la plataforma tecnológica de la red educativa nacional.

c) Diseñar, formular y ejecutar un programa de soporte del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, para redes y portales educativos en relación de la demanda del sistema educativo nacional.

d) Proponer programas de atención de la demanda de conectividad de las Instituciones Educativas.

e) Proponer políticas para la atención del soporte tecnológico necesario de la red educativa nacional.

f) Formular los estudios de preinversión, en concordancia a los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública según demanda, para la implementación de la infraestructura tecnológica de la red nacional.

g) Brindar asistencia técnica según necesidades institucionales, en el marco de las alianzas estratégicas.

h) Efectuar coordinaciones interinstitucionales que viabilicen la cobertura de los servicios educativos con aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación.

i) Efectuar coordinaciones interinstitucionales que viabilicen la cobertura de los servicios de la Televisión Educativa.

j) Administrar las señales de televisión educativa en beneficio de la comunidad educativa.

k) Formular los programas de acciones en el marco de la gestión estratégica implementada por la Dirección General.

l) Supervisar el cumplimiento de las actividades y/o proyectos programados en los planes operativos.

Artículo 53°A.- De la Unidad de Planeamiento y Normatividad

Depende de la Oficina de Infraestructura Educativa. Sus funciones son:

a) Formular y evaluar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación y los órganos competentes del Estado.

b) Consolidar la información de identificación de las necesidades de construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa nacional, en coordinación con las instancias de Gestión Educativa Descentralizada y los gobiernos regionales y los locales.

c) Formular y evaluar programas de inversión, proyectos, estudios, e investigaciones, referidos a construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.

d) Conducir y asesorar el proceso de formulación, monitoreo y evaluación de los planes y programas de infraestructura y equipamiento educativo.

e) Planificar, coordinar y supervisar la elaboración de los estudios básicos para el desarrollo de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento educativo.

f) Elaborar los diseños y metodologías necesarias para el desarrollo y ejecución de obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.

g) Elaborar los metrados de los proyectos y mantener actualizado los costos unitarios para la elaboración de los presupuestos de los expedientes técnicos diseñados para diversas realidades geográficas.

h) Apoyar la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa

i) Elaborar el presupuesto analítico de las obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.

j) Formular, difundir y supervisar la aplicación de normas y criterios técnicos de diseño arquitectónico y manuales de procedimientos para la ejecución de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.

k) Definir los criterios técnicos para la elaboración de estudios de investigación, diseño y experimentación de prototipos de espacios educativos.

l) Elaborar, actualizar y difundir las normas y orientaciones técnicas y manuales de diseño y fabricación del mobiliario escolar.

m) Revisar los proyectos externos de infraestructura educativa y verificar la aplicación de normas y criterios técnicos establecidos.

n) Elaborar y actualizar las normas y orientaciones técnicas para la conservación y mantenimiento de locales escolares.

o) Diseñar los prototipos de locales escolares en función de los diferentes requerimientos de tipología y localización geográfica: Costa, Sierra y Selva.

p) Brindar asesoramiento en materia de normatividad técnica relacionada con la infraestructura educativa, así como supervisar y evaluar la elaboración, aplicación y difusión de diseños arquitectónicos apropiados para las diferentes realidades del país.

Artículo 53°B.- De la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento

Depende de la Oficina de Infraestructura Educativa. Sus funciones son:

a) Organizar, coordinar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las obras de los proyectos de construcción de infraestructura educativa, en coordinación con las áreas técnicas descentralizadas.

b) Realizar la inspección de las construcciones de infraestructura educativa.

c) Coordinar con las Áreas de Infraestructura de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y los Gobiernos Locales con el propósito de establecer objetivos y estrategias.

d) Promover, coordinar y apoyar la participación comunal y de las organizaciones de padres de familia en el desarrollo de la infraestructura educativa.

e) Planificar, coordinar y supervisar la elaboración de los estudios básicos para el desarrollo de los proyectos de mantenimiento de los inmuebles y equipamiento de los locales escolares.

f) Elaborar metodologías para el mantenimiento de locales escolares.

g) Asesorar la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de trabajos de mantenimiento de la infraestructura.

h) Elaborar y difundir documentos técnicos y manuales para el equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.

Artículo 53°C.- De la Unidad de Patrimonio Inmobiliario

Depende de la Oficina de Infraestructura Educativa. Sus funciones son:

a) Promover la captación de inmuebles y coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan, transfieren y asignan inmuebles al Sector Educación, en coordinación con la Oficina General de Administración.

b) Emitir opinión técnico-legal sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de los bienes inmuebles asignados al Ministerio de Educación.

c) Elaborar proyectos de Resolución administrativa sobre gestión, administración, adquisición y disposición de los bienes inmuebles asignados al Ministerio de Educación.

d) Realizar el saneamiento físico – legal de los inmuebles asignados al Ministerio de Educación, efectuando la inscripción en los Registros Públicos en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.

e) Llevar y mantener actualizado el listado de inmuebles bajo la administración del Ministerio de Educación, así como de las Instituciones Educativas a su cargo.

Artículo 61° A.- De la Oficina de Becas y Crédito Educativo.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo, es la encargada de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y Crédito Educativo, sus funciones son:

a) Establecer las políticas y prioridades de captación y otorgamiento de becas y crédito educativo, en función de los objetivos estratégicos del país y de acuerdo a la capacidad de gestión institucional.

b) Captar becas de fuentes nacionales e internacionales y canalizarlas a usuarios que aseguren un óptimo rendimiento.

c) Normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo, en armonía con las prioritarias necesidades nacionales y educacionales del país.

d) Celebrar alianzas estratégicas con instituciones educativas y fuentes cooperantes nacionales y del exterior para acrecentar la oferta de becas y crédito educativo, principalmente para favorecer el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

e) Establecer mecanismos creativos que posibiliten una amplia y eficaz difusión de la oferta de becas, para asegurar que todas estas oportunidades sean plenamente utilizadas por la población objetivo.

f) Identificar nuevas áreas de colocación del crédito educativo, en especial las que favorezcan el manejo de nuevas tecnologías de información y comunicación, para facilitar el acceso al conocimiento universal y los nuevos códigos de la modernidad.

g) Experimentar y desarrollar programas innovadores de captación y otorgamiento de becas de corto aliento, tanto nacionales como internacionales, para potenciar el apoyo de la pequeña y mediana empresa, así como la generación de autoempleo.

h) Realizar estudios de seguimiento de beneficiarios de becas y poner en marcha estrategias de recuperación de personal nacional becado, que se encuentra en el extranjero.

i) Establecer una gestión institucional basándose en procesos que satisfagan, con calidad y eficiencia, a los clientes y permitan mejorar continuamente los servicios y productos de la Institución.

j) Alentar, estimular y capacitar permanentemente al personal de la OBEC para fortalecer sus capacidades profesionales, elevar su productividad e instaurar una nueva cultura institucional, basada en el servicio al cliente.

k) Coordinar con entidades educativas, organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros y sociedad civil, para concertar acuerdos de beneficio mutuo, en materia de captación de becas y recursos financieros para cumplir los objetivos de la institución.

Artículo 61° B.- De la Unidad de Becas

La Unidad de Becas depende de la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Sus funciones son:

a) Establecer estrategias que permitan acrecentar permanentemente la captación de becas nacionales e internacionales, prioritariamente las que favorezcan el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

b) Estrechar relaciones de cooperación y coordinación con los organismos multinacionales y binacionales de cooperación técnica, así como con entidades que ofrecen becas.

c) Establecer sistemas y mecanismos para difundir eficaz y oportunamente las ofertas de becas, a fin de lograr su plena utilización.

d) Identificar nuevas líneas de acción en la oferta de becas, entre ellas, las que tienen corta duración, tanto en el país como en el exterior, dirigidas a la población joven y desocupada, para apoyar a la pequeña y mediana empresa.

e) Identificar e incentivar la oferta de becas de corta duración, destinadas a la capacitación tecnológica de

punta para funcionarios de alto nivel a fin de fortalecer la acción del Estado.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las becas, con criterios de idoneidad académica, pertinencia respecto a las necesidades del país y equidad con respecto al servicio de la población de menores recursos.

g) Elaborar y actualizar el Registro de los beneficiarios de becas y producir la información estadística sobre el tema, a fin de contar con indicadores que permitan medir el éxito, deserción y retorno de becarios.

h) Realizar otras funciones inherentes a su cargo, que le sean asignadas por la Jefatura de la Oficina.

Artículo 61° C.- De la Unidad de Crédito Educativo

La Unidad de Crédito Educativo depende de la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Sus funciones son:

a) Formular los planes y programas anuales de otorgamiento y recuperación del Crédito Educativo.

b) Proponer programas especiales o líneas no tradicionales de crédito educativo, principalmente las que favorezcan el manejo de las nuevas tecnologías de información y comunicación que facilite el acceso al conocimiento universal.

c) Difundir por diversos medios de información los servicios de crédito educativo, los requisitos, plazos, las poblaciones objetivo y los trámites a cumplir.

d) Estudiar permanentemente las situaciones problema en los procesos de otorgamiento y recuperación del crédito educativo y aplicar alternativas de solución que minimicen los riesgos y faciliten el oportuno otorgamiento y recuperación del crédito educativo.

e) Elaborar y perfeccionar, en forma continua, las normas y los instrumentos técnicos para la implementación de los procesos de otorgamiento y recuperación del crédito educativo.

f) Apoyar la gestión y negociación de nuevos recursos con las fuentes cooperantes nacionales e internacionales, para acrecentar los fondos destinados al crédito educativo.

g) Participar activamente en las reuniones técnicas nacionales e internacionales con asociaciones e instituciones de crédito educativo para el intercambio y ampliación de experiencias.

h) Llevar un Registro estadístico pormenorizado de las colocaciones, tipo y origen de beneficiarios, montos aplicados, estratos poblacionales favorecidos y otra información relevante. Asimismo, estandarizar los formatos de recolección de datos con los otros países.

i) Asesorar a la Oficina en asuntos de su competencia.

j) Realizar otras funciones inherentes a su cargo, que le sean asignadas por la Jefatura de la Oficina.

Artículo 61° D.- De la Unidad de Gestión y Desarrollo

La Unidad de Gestión y Desarrollo depende de la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Sus funciones son:

a) Implementar Proyectos de Innovación que permitan establecer programas y actividades referidos a carreras emergentes en materias científicas y tecnológicas que contribuyan al fortalecimiento del capital humano, en atención a la dinámica contemporánea de desarrollo que exige el país.

b) Implementar mecanismos de retribución de la inversión que efectúa el Estado Peruano en la formación profesional de los becarios más destacados, al término de sus respectivos estudios formativos - profesionales, a través de su incorporación en la administración pública, a fin de elevar el nivel profesional de sus servidores, en beneficio del país.

c) Poner en marcha estrategias y/o mecanismos innovadores de recuperación del personal nacional becado que se encuentren en el extranjero, promoviendo y facilitando su retorno con medidas que incluyan seguridad en el trabajo, en su área profesional, remuneración adecuada y otros estímulos.

d) Evaluar el impacto del otorgamiento de becas y crédito educativo en la productividad y competitividad laboral, en el ámbito nacional e internacional.

e) Establecer el diagnóstico dentro del proceso de planificación estratégico - operativo en los ámbitos



sectoriales, descentralizado y nacional, que permita la correcta relación funcional entre la oferta y demanda de becas y crédito educativo, garantizando su sostenibilidad, en aras de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social del país.

Artículo 62°.- De la Oficina General de Administración.

(..)

h) Efectuar acciones que permitan la recuperación de recursos del Estado, mediante cobranzas coactivas, así como también liquidaciones legales y laborales para cumplir con el pago de las sentencias judiciales y laudos arbitrales de la entidad.

Artículo 66° A.- De la Unidad de Ejecución Coactiva

La Unidad de Ejecutoria Coactiva se encarga de efectuar las acciones de coerción contra las personas acreedoras de créditos impagos, otorgados por la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Está a cargo del Ejecutor Coactivo quien depende administrativamente del Jefe de la Oficina General de Administración y cumple las siguientes funciones:

a) Programar, coordinar y ejecutar el procedimiento de Ejecución Coactiva.

b) Ejercer las acciones de coerción previstas en el procedimiento de Ejecución coactiva en el ámbito nacional.

c) Coordinar con la Unidad de Crédito Educativo, el trámite de los expedientes que se encuentren en condición de obligación exigible coactivamente; y con las autoridades administrativas y policiales del ámbito nacional, para el cumplimiento de las acciones que correspondan al procedimiento de Ejecución Coactiva.

d) Estudiar y proponer alternativas para tercerizar las cobranzas coactivas e implementar la ejecución de esta modalidad, siempre y cuando la relación costo beneficio favorezca a la institución.

e) Cumplir con las demás funciones que competen a la Ejecutoria Coactiva, conforme a la Ley correspondiente.

Artículo 2°.- MODIFICACIONES

Modifíquese; el artículo 10°, artículo 14°; inciso c) del artículo 23°; primer párrafo e incisos g) y j) del artículo 30°; primer párrafo e inciso g) del artículo 31°; primer párrafo e inciso h) del artículo 32°; primer párrafo e inciso h) del artículo 33°; primer párrafo e inciso l) del artículo 34°; primer párrafo e inciso h) del artículo 35°; primer párrafo e inciso i) del artículo 37°; primer párrafo del artículo 38°, primer párrafo del artículo 39°, primer párrafo del artículo 40°, primer párrafo e inciso f) del artículo 41°; primer párrafo e inciso e) del artículo 42°; primer párrafo e inciso c) del artículo 43°; primer párrafo del artículo 44°, primer párrafo e inciso b) del artículo 45°; inciso p) del artículo 50°; los incisos b) y c) del artículo 51° y el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, en los términos siguientes:

Artículo 10°.- Estructura Orgánica.

El Ministerio de Educación para cumplir con su finalidad y funciones cuenta con la siguiente estructura orgánica: (...)

ÓRGANOS DE LÍNEA

Dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica:

1. Dirección General de Educación Básica Regular
2. Dirección General de Educación Básica Alternativa

a. Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa

3. Dirección General de Educación Superior Técnico – Profesional

4. Dirección General de Educación Especial

5. Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental

6. Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural

Dependientes del Viceministerio de Gestión Institucional: (...)

2. Oficina de Infraestructura Educativa

- a. Unidad de Planeamiento y Normatividad
- b. Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento
- c. Unidad de Patrimonio Inmobiliario (...)

4. Oficina de Coordinación Regional

a. Unidad de Coordinación Regional

5. Oficina de Becas y Crédito Educativo

- a. Unidad de Becas
- b. Unidad de Crédito Educativo
- c. Unidad de Gestión y Desarrollo.

Artículo 14°.- Del Viceministerio de Gestión Institucional.

El Viceministerio de Gestión Institucional es el órgano responsable de diseñar e implementar la política y estrategias, para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional. Dirige el proceso de descentralización y establece criterios técnicos que orientan el desarrollo y modernización en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, coordina las relaciones con los organismos de cooperación internacional, emite normas para la construcción, refacción, equipamiento de locales escolares y otorgamiento de becas y crédito educativo. En el ámbito de su competencia, establece las relaciones intersectoriales con instituciones de la sociedad civil que actúan a favor de la Educación.

Artículo 23°.- De la Unidad de Programación

c) Conducir y asesorar el proceso de formulación, monitoreo, análisis y evaluación de los planes, programas y proyectos educativos financiados con recursos públicos así como provenientes de fuentes de cooperación internacional reembolsable.

Artículo 30°.- De la Dirección General de Educación Básica Regular.

La Dirección General de Educación Básica Regular es responsable....

g) Impulsar la elaboración, adaptación y uso de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas. (...)

j) Asegurar en los tres niveles educativos un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes.

Artículo 31°.- De la Dirección de Educación Inicial.

La Dirección de Educación Inicial, depende de la Dirección General de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

g) Formular lineamientos de política, acciones y estrategias para la elaboración y uso de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.

Artículo 32°.- De la Dirección de Educación Primaria.

La Dirección de Educación Primaria, depende de la Dirección General de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

h) Formular lineamientos, acciones y estrategias para la elaboración y uso de tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación, concordante con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.

Artículo 33°.- De la Dirección de Educación Secundaria.

La Dirección de Educación Secundaria, depende de la Dirección General de Educación Básica Regular, Sus funciones son:

h) Formular lineamientos de política, acciones y estrategias para la elaboración y uso de tecnologías de la información aplicadas a la educación, concordante con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.

Artículo 34°.- De la Dirección General de Educación Básica Alternativa.

La Dirección General de Educación Básica Alternativa es responsable ...

l) Asegurar un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes:

Artículo 35°.- De la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa.

La Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa, depende de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Sus funciones son:

h) Promover lineamientos, acciones de política y estrategias para la promoción y desarrollo de la innovación, investigación, experimentación en el campo pedagógico, y para el uso de nuevas tecnologías, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas

Artículo 37°.- De la Dirección General de Educación Superior y Técnico- Profesional.

La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, es responsable de

i) Asegurar un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con la Direcciones Generales y Direcciones correspondientes.

Artículo 38°.- De la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico- Productiva.

La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, depende de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, Sus funciones son:

Artículo 39°.- De la Dirección de Educación Superior Pedagógica.

La Dirección de Educación Superior Pedagógica depende de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional. Sus funciones son:

Artículo 40°.- De la Dirección de Coordinación Universitaria.

La Dirección de Coordinación Universitaria, depende de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional. Sus funciones son:

Artículo 41°.- De la Dirección General de Educación Básica Especial.

La Dirección General de Educación Básica Especial, es responsable....

f) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque inclusivo, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes:

Artículo 42°.- De la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental.

La Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, es responsable...

e) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque ambiental y comunitario, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes

Artículo 43°.- De la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.

La Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, es responsable....

c) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque intercultural y bilingüe, en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes

Artículo 44°.- De la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe.

La Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe, depende de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

Artículo 45°.- De la Dirección de Educación Rural.

La Dirección de Educación Rural, depende de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

b) Proponer y orientar la aplicación de la Política Nacional de Educación Rural en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones nacionales con las Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio de Educación.

Artículo 50°.- De la Oficina de Cooperación Internacional. (...)

p) Gestionar, coordinar y aprobar la tramitación de pasantías, solicitudes de expertos y servicios de voluntarios, así como la inscripción y/o renovación en el registro de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo con los órganos responsables de instituciones de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 51°.- De la Unidad de Cooperación Técnica. (...)

b) Gestionar y coordinar la tramitación de pasantías, solicitud de expertos, servicio de voluntarios y donaciones con los órganos responsables de instituciones de cooperación técnica internacional.

c) Apoyar a la Oficina de Becas y Crédito Educativo y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en el mantenimiento y actualización de un banco de información sobre becas de estudios y capacitación.

Artículo 53°.- De la Oficina de Infraestructura Educativa.

La Oficina de Infraestructura Educativa, depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

a) Formular y evaluar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación y los órganos competentes del Estado.

b) Consolidar la información de identificación de las necesidades de construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa nacional, en coordinación con las instancias de Gestión Educativa Descentralizada y los gobiernos regionales y los locales.

c) Formular, difundir y supervisar la aplicación de las normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.

d) Formular, supervisar y evaluar programas de inversión, proyectos, estudios, e investigaciones y apoyar la elaboración de Expedientes Técnicos referidos a la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.

e) Elaborar y difundir documentos técnicos para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.

f) Promover la captación de inmuebles y coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan, transfieren y asignan inmuebles al Sector Educación en coordinación con la Oficina General de Administración.

g) Realizar el saneamiento físico – legal de los inmuebles del Sector Educación en coordinación con la Oficina General de Administración.

h) Promover, coordinar y apoyar la participación comunal y de las organizaciones de padres de familia y el desarrollo de la infraestructura educativa.



i) Brindar asesoramiento en materia de planes, programas, proyectos y normas relacionadas con la infraestructura educativa.

Artículo 3°.- DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

Autorízase al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- DE LA DEROGACIÓN

Deróguese el numeral 6 de Órganos de Apoyo en el artículo 10°; inciso h) en el artículo 54° y el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- DEL REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

149186-4

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de bienes que conforman el proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Sandía II Etapa a favor de ELECTRO PUNO S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 600-2007-MEM/DM

Lima, 28 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio N° 057-2004-MEM/DEP de fecha 20 de diciembre de 2004 la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Sandía y la Municipalidad Distrital de San Juan del Oro, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el financiamiento y ejecución del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Sandía II Etapa, provincia de Sandía, departamento de Puno;

Que, el numeral 8.3 de la Cláusula Octava del citado Convenio establece que la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas transferirá vía aporte de capital los recursos invertidos en la ejecución del proyecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 293-06-EM/DEP del 27 de octubre de 2006, se aprobó la liquidación final del contrato N° 04-038-EM/DEP, para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Sandía II Etapa, la misma que estableció un monto final del contrato de S/. 6 021 629,40 incluido IGV;

Que, por Resolución Directoral N° 247-07-EM/DEP del 14 de setiembre de 2007, se aprobó la liquidación final del proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Sandía II Etapa, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado al 31 de julio de 2007 de S/. 6 386 550,90, cuyo financiamiento se detalla: i) Por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas la suma de S/. 4 766 550,90; ii) Por el Gobierno Regional de Puno el importe de S/. 1 500 000,00 y, iii) Por la Municipalidad Provincial de Sandía la suma de S/. 120 000,00;

Que, habiéndose aprobado la liquidación final del proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Sandía II Etapa corresponde efectuar la transferencia de los bienes financiados por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. – ELECTRO PUNO S.A.A., por la suma ascendente a S/. 4 766 550,90 y que incluye la Camioneta marca Toyota modelo Hilux 4x4 C/D, año 1999, color verde oscuro metálico, placa PIC-402, motor 3L4829119, serie LN1660033448;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y normas modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de los bienes financiados por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y que conforman el proyecto: Pequeño Sistema Eléctrico Sandía II Etapa, ubicado en el departamento de Puno, por un monto ascendente a S/. 4 766 550,90 a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. – ELECTRO PUNO S.A.A.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. – ELECTRO PUNO S.A.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

149180-1

JUSTICIA

Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0002-2008-JUS

Lima, 7 de enero de 2008

VISTO, la carta de renuncia presentada por la señora abogada María del Carmen Abregú Baez; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 326-2007-JUS se designó a la señora abogada María del Carmen Abregú Baez en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, con el documento de visto, la señora abogada María del Carmen Abregú Baez formula renuncia al cargo para el que fue designada, la cual es pertinente aceptar;

Que, asimismo es necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la señora abogada MARIA DEL CARMEN ABREGÚ BAEZ al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia a la señora abogada MAGLY AMPARO GARCIA BOCANEGRA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

149184-1

Designan Director Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0003-2008-JUS

Lima, 7 de enero de 2008

VISTO, la carta de renuncia presentada por la señora abogada Rocío Ingrid Barrios Alvarado; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N°354-2006-JUS se designó a la señora abogada Rocío Ingrid Barrios Alvarado en el cargo de Directora Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y por Resolución Ministerial N° 425-2006-JUS se le designó como representante alterna de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la señora abogada Rocío Ingrid Barrios Alvarado ha presentado renuncia al cargo de Directora Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y como representante alterna de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, las cuales es pertinente aceptar;

Que, asimismo, es necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director Nacional de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita abogada ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO al cargo de Directora Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y como representante alterna de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar en el cargo de Director Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia al señor abogado CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

149184-2

Designan Director de la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares de la Dirección Nacional de Justicia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0004-2008-JUS

Lima, 7 de enero de 2008

VISTO, la carta de renuncia presentada por la señora abogada Flor del Carmen Tamayo Montes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 447-2006-JUS se designó a la señora abogada Flor del Carmen Tamayo Montes en el cargo de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, con el documento de visto la señora abogada Flor del Carmen Tamayo Montes formula renuncia al cargo para el que fue designado; la que es pertinente aceptar;

Que, asimismo, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora abogada FLOR DEL CARMEN TAMAYO MONTES al cargo de cargo de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar en el cargo de cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia al señor abogado JORGE ANTONIO EDGARDO FERNANDEZ PAREDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

149184-3

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0005-2008-JUS

Lima, 7 de enero de 2008

VISTO, la carta de renuncia presentada por el señor licenciado Milton Díaz Aguilar; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 351-2007-JUS se designó al señor licenciado Milton Díaz Aguilar en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia;

Que, con el documento de visto el señor licenciado Milton Díaz Aguilar formula renuncia al cargo para el que fue designado; la que es pertinente aceptar;

Que, asimismo es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Licenciado MILTON DÍAZ AGUILAR al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio



de Justicia al señor economista CESAR AUGUSTO ESCOBAR BARRAZA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

149184-4

Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0006-2008-AG

Lima, 7 de enero de 2008

VISTO, la carta de renuncia presentada por el señor abogado Pedro Palomino Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 395-2007-JUS se designó al señor abogado Pedro Palomino Sánchez en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia;

Que, con el documento de visto el señor abogado Pedro Palomino Sánchez formula renuncia al cargo para el que fue designado; la que es pertinente aceptar;

Que, asimismo, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado PEDRO PALOMINO SÁNCHEZ al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar en el cargo de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia al señor abogado VICTOR HUGO PARRA PUENTE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

149184-5

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aceptan renuncia y designan Viceministro de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2008-MIMDES

Lima, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2007-MIMDES de fecha 9 de julio de 2007, se designó al señor Víctor Enrique Juan Torres Cornejo, en el cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza, al cual ha formulado renuncia;

Que, en consecuencia, es necesario aceptar la renuncia formulada por el mencionado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594,

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor VICTOR ENRIQUE JUAN TORRES CORNEJO, al cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

149186-8

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2008-MIMDES

Lima, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor JAVIER ALBERTO BARREDA JARA, en el cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

149186-9

Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2008-MIMDES

Lima, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 625-2007-MIMDES de fecha 19 de diciembre de 2007, se aceptó, a partir del 30 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el señor Víctor Carlos Lora Reyes, al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, es necesario designar a la persona que desempeñara dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CLAUDIA ALICIA CANALES MAYORGA, como Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

148995-1

Delegan diversas facultades y atribuciones al funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio, para el ejercicio fiscal 2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2008-MIMDES

Lima, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27793 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, la misma que determinó la competencia, atribuciones, estructura y funciones del MIMDES, aprobándose su Reglamento de Organización y Funciones a través del Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece, los principios, así como los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú; además el artículo 7° de la citada Ley precisa que el titular de la entidad puede delegar la autoridad que corresponde en materia presupuestal, siendo en este caso, responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Ley N° 29142 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio presupuestal 2008;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 2° del TUO citado, con la finalidad de tramitar los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4°, numeral 4.2 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el titular de la entidad puede delegar la autoridad que le otorga dicha Ley, en los diversos aspectos de contrataciones y adquisiciones, siendo en este caso responsable solidario con el delegado;

Que, el último párrafo del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescribe que el titular de la entidad puede designar a los funcionarios y dependencias de la entidad encargados de los diferentes aspectos de las adquisiciones y

contrataciones, delegándoles los distintos niveles de decisión y autoridad, bajo responsabilidad, salvo en aquellos asuntos que, por indicación expresa de la Ley y/o del Reglamento mencionados, sean indelegables;

Que, con Resolución Directoral N° 01392-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", estableciéndose que corresponde al titular de la entidad pública, las acciones de personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en materia presupuestal, en la ejecución de las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de Recursos Humanos que permitan al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social cumplir con las funciones y competencias señaladas en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, así como cumplir con la programación de las metas institucionales para el presente ejercicio 2008, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al titular del Pliego;

Con la visación del Secretario General, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Directora General de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° inciso 8) de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de facultades a la Secretaría General

Delegar en el Funcionario a cargo de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para el presente ejercicio fiscal 2008, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES:

a) La facultad de aprobar y suscribir convenios interinstitucionales, así como disponer su exclusión o ampliación;

b) La facultad de aprobar directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria 2008, así como los que regulen los actos de administración interna, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos y procesos administrativos de carácter interno, a cargo de los órganos de apoyo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

c) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación que tengan que realizarse ante el CONSUCODE y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de los procesos de adquisiciones y contrataciones estatales;

d) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

e) Aprobar el calendario de compromisos y sus ampliaciones, la que deberá realizarse de conformidad



con la Directiva N° 015-2007-EF/76.01 y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, previo informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

f) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités especiales de los procesos de selección, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico sobre Contrataciones y Adquisiciones;

g) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), así como sus modificaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en concordancia con el artículo 7° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el artículo 27° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Lo dispuesto en los literales d) y e) se aplica a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Artículo 2°.- Delegación de facultades a la Oficina General de Administración

Delegar al funcionario a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las siguientes facultades y atribuciones respecto a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y demás normas complementarias vinculadas a la materia;

b) Aprobar los expedientes de contratación a que hace referencia el artículo 38° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Logística;

c) Aprobar las Bases de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, de Adjudicación Directa, de Concurso Público y de Licitación Pública;

d) La aprobación y suscripción de prestaciones adicionales o reducciones, así como las ampliaciones de plazos, respecto de los contratos administrativos suscritos por la entidad, las que deberán registrarse por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

e) La suscripción de los contratos con los postores beneficiados con el otorgamiento de la Buena Pro, como las modificaciones posteriores que se incluyeran a éstos, así como la resolución de los mismos por las causales reguladas en la normatividad vigente sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

f) La suscripción de convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de inmuebles de propiedad o posesión estatal;

g) Proponer a la Secretaría General las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

h) Aprobar o autorizar la asignación de recursos suficientes para el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor referencial, hasta el límite de diez (10%) del valor referencial;

i) Suscribir los convenios interinstitucionales con otras entidades del Sector Público que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2008; y,

El funcionario a cargo de la Oficina General de Administración está obligado a dar cuenta periódicamente a la Secretaría General, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 3°.- Delegación de facultades a la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar al funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo

Social, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destaques, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 728. Esta facultad no incluye la de realizar nombramientos y ceses en ninguno de los niveles hasta el Nivel F-3.

El funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos está obligado a dar cuenta periódicamente a la Secretaría General, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 4°.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5°.- De las Unidades Ejecutoras

Los funcionarios a cargo de las Unidades Ejecutoras adscritas al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, o responsables de éstas, en calidad de máximas autoridades administrativas de estas unidades orgánicas ejercen al interior de éstas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones señaladas en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cuando estas normas legales los refieran.

Artículo 6°.- Disposición Final

Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

149185-1

SALUD

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2008/MINSA

Lima, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 676-2007/MINSA del 23 de agosto de 2007, se suspendió el Concurso para cubrir las plazas de Directores Generales y Directores Ejecutivos de los Hospitales e Institutos Especializados del Sector Salud, resultando conveniente dejar sin efecto a partir de la fecha la mencionada Resolución y disponer el reinicio de dicho Concurso;

Que, asimismo, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 214-2007/MINSA del 9 de marzo de 2007, se designó al doctor Elías Melitón Arce Rodríguez, en su entonces condición de Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, como representante del Ministro de Salud ante la Comisión

Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, actuando como Presidente;

Que, con Resolución Suprema N° 015-2007/MINSA del 14 de noviembre de 2007, se designó al doctor Elías Melitón Arce Rodríguez como Viceministro de Salud;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA, establece que la Comisión Nacional de Apelaciones es presidida por el Viceministro de Salud;

Que, en ese sentido, resulta conveniente designar al representante del Ministro de Salud ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, a fin que ejerza la Presidencia de dicha Comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento antes citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud (e); y,

De conformidad con el Reglamento de Concurso para el cargo de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 676-2007/MINSA del 23 de agosto de 2007 y disponer el reinicio del Concurso para cubrir las plazas de Directores Generales y Directores Ejecutivos de los Hospitales e Institutos Especializados del Sector Salud.

Artículo 2°.- Dar término a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 214-2007/MINSA, dejando subsistente los demás artículos de la mencionada resolución.

Artículo 3°.- Designar a la Doctora Patricia Jannet García Funegra, Jefa del Instituto Nacional de Salud, como representante del Ministro de Salud ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, debiendo asumir la Presidencia de dicha Comisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

149183-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2008-TR**

Lima, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2006-TR, de fecha 11 de agosto de 2006, se designó al señor JAVIER ALBERTO BARRERA JARA como Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor JAVIER ALBERTO BARRERA JARA al cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será reafrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

149186-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican los DD.SS. N°s. 004 y 037-2007-MTC, así como el Reglamento Nacional de Administración de Transportes

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, a efectos de asegurar la disponibilidad de certificados de operatividad en lo concerniente a vehículos para el transporte de mercancías, remolques y semiremolques, es necesario implementar un cronograma para la exigibilidad del mismo y la definición y plazos de adecuación de los vehículos, para cuyo efecto se requiere modificar el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2007-MTC;

Que, se hace necesario dictar medidas complementarias para la mejor y correcta aplicación del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, así como el Decreto Supremo N° 037-2007-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 004-2007-MTC

Modifíquese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2007-MTC en los términos siguientes:

“Artículo 3°.- Prórroga del plazo de exigibilidad del Certificado de Operatividad para los vehículos de transporte de mercancías

Sin perjuicio de la aplicación del Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero" para los vehículos de transporte de mercancías a partir del 01 de febrero de 2007, prorroguese el plazo previsto en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 035-2006-MTC, que establece el Sistema de Control en Garitas de Peaje "Tolerancia Cero", de manera tal que la exigibilidad del Certificado de Operatividad para dichos vehículos se realizará conforme al siguiente cronograma:

Vehículos cuya placa de rodaje termina en número:	Certificado de Operatividad exigible a partir del:
0	1 marzo 2008
1	1 abril 2008
2	1 mayo 2008
3	1 junio 2008
4	1 agosto 2008
5	1 setiembre 2008
6	1 octubre 2008
7	1 noviembre 2008
8	1 diciembre 2008
9	1 enero 2009

Artículo 2º.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 44º; el tercer párrafo del artículo 46º; el literal d) del artículo 69º; el literal d) del artículo 70º; el artículo 118º; y las infracciones con códigos O.2, O.4, O.6, O.12, S.1, S.6, S.22, S.23 y S.24 del Anexo I, Infracciones del Transportista, del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 44º.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre

(...)
La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional será de quince (15) años, vencido el cual, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a las unidades vehiculares que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma modificatoria se encuentren inscritos y cuenten con Certificado de Habilitación o Tarjeta Única de Circulación, siempre que acredite su operatividad con la revisión técnica, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir veinte (20) años de antigüedad.

(...)"

"Artículo 46º.- Número de vehículos

(...)
Tratándose del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional, en ningún caso podrá habilitarse menos de cinco (5) vehículos por concesión interprovincial de ruta, los cuales deberán estar a nombre del transportista o bajo las modalidades de arrendamiento financiero u operativo. Esta condición sólo es aplicable a las peticionarias que a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud no cuenten con concesión interprovincial.

(...)"

"Artículo 69º.- Requisitos para el otorgamiento de la concesión interprovincial del transporte interprovincial regular de personas

(...)
d) Copia simple o fotostática de las tarjetas de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y, en los casos que corresponda, del contrato de arrendamiento financiero u operativo (elevado a escritura pública) en el que se identifique el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.

(...)"

"Artículo 70º.- Requisitos para el otorgamiento del permiso de operación para el servicio de transporte de mercancías en general

(...)

d) Copia simple o fotostática de las tarjetas de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y, en los casos que corresponda, del contrato de arrendamiento financiero u operativo (elevados a escritura pública) en el que se identifique el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.

(...)"

"Artículo 118º.- Obligatoriedad de contar con autorización o concesión

Todo servicio de transporte será prestado contando con la autorización o concesión, según corresponda, otorgada por la autoridad competente mediante resolución o contrato, respectivamente, e inscritos en el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. Se exceptúa el servicio de transporte de mercancías que se realice en vehículos de hasta dos (02) toneladas métricas de capacidad de carga útil realizada por cuenta propia."

**"Anexo I
Infracciones del transportista**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
<i>Infracciones contra la Formalización del Transporte</i>				
(...)				
O.2	Prestar el servicio de transporte regular de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción.	Muy grave	Inhabilitación del transportista para prestar servicio en cualquier ámbito o modalidad	Internamiento Preventivo.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
O.4	Prestar servicio de transporte de mercancías sin autorización o sin contar con la Constancia de Inscripción del Transportista por Cuenta Propia.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	Internamiento Preventivo
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
O.6	Prestar servicio de transporte en modalidad distinta a la autorizada por la autoridad competente de la jurisdicción.	Muy grave	Inhabilitación del transportista para prestar servicio en cualquier ámbito o modalidad.	Internamiento Preventivo.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
O.12	No permitir la labor de fiscalización.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en todas las rutas.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte

S.1	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuentan con licencia de conducir vigente o que ésta se encuentre retenida, o no corresponda a la clase o categoría requerida por la naturaleza del servicio	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión precautoria del servicio en la ruta.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
S.6	Usar en el servicio de transporte vehículos siniestrados, sin que hayan aprobado la revisión o inspección técnica extraordinaria para acreditar que su chasis o estructura no ha sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
S.22	Permitir que, durante el viaje el conductor transporte personas en número que exceda al de asientos del vehículo indicado por el fabricante del mismo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie.	Leve	Multa de 0.05 UIT	Interrupción del viaje

S.23	No equipar los vehículos del transporte de personas con extintor de fuego de capacidad no menor de 6 kilogramos y/o neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, y/o conos o triángulos de seguridad, y/o botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol.	Leve	Multa de 0.05 UIT	Interrupción del viaje
S.24	Utilizar en la prestación del servicio de transporte conductores no inscritos en el registro.	Muy Grave	Multa de 0,5 UIT	Interrupción del viaje
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Artículo 3°.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transportes

Incorpórese el literal v) al artículo 134°; el literal a.5) al artículo 195°; el literal i) al artículo 222° y la infracción con código O.15 al Anexo I, Infracciones del Transportista, al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 134°.- Obligaciones del Conductor

(...)

v) Conducir el vehículo de transporte de personas, implementado con, extintor de fuego de capacidad no menor de 6 kilogramos, neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, conos o triángulos de seguridad, y botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol.”

“Artículo 195°.- Sanciones

(...)

a.5) Inhabilitación por tres (3) años para prestar el servicio en cualquier ámbito o modalidad.

(...)

“Artículo 222°.- Interrupción del viaje

(...)

“i) Las demás referidas en los Anexos de Infracciones del presente Decreto Supremo.

(...)

“Anexo I Infracciones del transportista

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
Infracciones contra la Formalización del Transporte				
(...)				
O.15	No entregar, previo requerimiento, la información o documentación técnica, legal, económico-financiera y estadística requerida por la autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Artículo 4°.- Modificaciones al Decreto Supremo N° 037-2007-MTC

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 4°, la Cuarta y Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2007-MTC en los términos siguientes:

“Artículo 4°.- Programa de regularización de multas

(...)

Para determinar el monto de las multas por infracciones al derogado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, en los casos en que no hubiere resolución de sanción, se aplicará el cuadro del Programa de Regularización de Multas o el principio de retroactividad benigna establecido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. El mismo procedimiento se aplicará para las infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y las detectadas al amparo del Decreto Supremo N° 035-2006-MTC hasta antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

(...)

“Cuarta.- Adecuación de unidades vehiculares

Las empresas prestadoras del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional deberán cumplir con adecuar las unidades vehiculares en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles a lo dispuesto en el literal e) del artículo 41° y contarán con un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para dar cumplimiento a lo establecido en el literal x) del artículo 122° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC. En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Resolución Directoral a la que se refiere la siguiente disposición complementaria final, las empresas deberán cumplir con lo dispuesto por el literal l) del artículo 41° del citado Reglamento. Los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas que a la fecha de vigencia del presente dispositivo cuenten con veinte (20) o más años de antigüedad, podrán, excepcionalmente, seguir prestando servicios hasta el 01 de julio del 2009. Vencido el plazo que corresponda, la autoridad competente de oficio dispondrá la suspensión o inhabilitación vehicular de las unidades según sea el caso”.

“Sexta.- Habilitación de terminales terrestres o estaciones de ruta

Aquellos terminales terrestres o estaciones de ruta que no cuenten con habilitación vigente al momento de entrar en vigencia el presente Decreto Supremo contarán con un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para su correspondiente habilitación, para ello la autoridad competente queda facultada para aceptar en sustitución del Certificado de Compatibilidad de Uso un estudio de impacto vial elaborado por un profesional o institución autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en donde conste que el funcionamiento del terminal terrestre o estación de ruta no impacta negativamente en la circulación de la vía en que se encuentra localizado y en su entorno”.

Artículo 5°.- Incorporación al Decreto Supremo N° 037-2007-MTC

Incorpórese la Novena, Décima y Décima Primera Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 037-2007-MTC, en los términos siguientes:

“Novena.- Habilitación de remolques y semiremolques

En un plazo máximo de 360 días calendario las empresas prestadoras del servicio de mercancías deberán cumplir con habilitar los remolques y semiremolques para su inscripción de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC”.

“Décima.- Inscripción de unidades menores a dos toneladas métricas de capacidad útil

En un plazo máximo de 180 días calendario los prestadores del servicio de transporte de mercancías que realicen la prestación del servicio en unidades menores a dos (2) toneladas métricas de capacidad útil a que hace referencia el artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, deberán cumplir con su inscripción de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° del referido cuerpo legal”.

“Décima Primera.- Comunicación de la nómina de conductores

En tanto no se haga entrega de la clave electrónica a que se hace referencia en el artículo 123° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, la nómina de conductores capacitados será presentada por mesa de partes a la autoridad competente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de otorgada la concesión, así como el ingreso o salida de cualquier conductor, manteniéndose las demás condiciones señaladas en el mencionado artículo.”



Artículo 6°.- Normas Complementarias

La Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas complementarias que se requieran para la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

149186-5

VIVIENDA

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a España para participar en la Conferencia Internacional "La Ciudad Viva" y en la Red de Ciudades Sostenibles

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 004-2007-VIVIENDA**

Lima, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Consejería de Obras Públicas y Transportes - Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Junta de Andalucía, del Reino de España, actualmente coordinadora de la Red de Ciudades Sostenibles constituida por las ciudades, organismos, entidades, profesionales, entre otros, comprometidos en la recuperación y revitalización de las ciudades, realizará la Conferencia Internacional "La Ciudad Viva" en la ciudad de Sevilla durante los días 10 y 11 de enero de 2008 y la participación en la Red de Ciudades Sostenibles el 9 de enero de 2008;

Que, el Coordinador de la referida Red de Ciudades Sostenibles invita al Arquitecto Luis Obdulio Tagle Pizarro, Director Ejecutivo del Programa de Gestión Territorial del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, a participar de manera activa en el desarrollo de todos los actos, siendo conveniente autorizar el viaje;

Que, la Red de Ciudades Sostenibles de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda financiará el pasaje aéreo, gastos de alojamiento y estadía para su permanencia en la ciudad de Sevilla, lo cual no ocasionará gastos al Estado;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 29158 y 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, la Ley N° 27619 y los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Arquitecto Luis Obdulio Tagle Pizarro, Director Ejecutivo del Programa de Gestión Territorial del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la ciudad de Sevilla del Reino de España, del 8 al 13 de enero de 2008, con la finalidad que participe en la Conferencia Internacional "La Ciudad Viva" y en la Red de Ciudades Sostenibles que organiza la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial no ocasionará gastos al Estado ni otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 3°.- Encargar al Director Nacional de Urbanismo sus funciones, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno del viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

149182-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de magistrado al Juzgado Mixto de Lurín, Distrito Judicial de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 271-2007-CE-PJ**

Lima, 21 de noviembre del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por el señor Jorge Elías Cabrejo Ríos, Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín, y ;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado presentada por el señor Jorge Elías Cabrejo Ríos, Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín, a una plaza de igual nivel jerárquico del Distrito Judicial de Lima; se sustenta en razones de salud, al padecer síndrome de ojo seco severo en el ojo derecho, que requiere tratamiento especializado en la ciudad de Lima;

Segundo: Que, el artículo 3° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, contempla dos supuestos de hechos por los cuales procede los traslados por razones de salud: **a)** cuando el magistrado, su cónyuge o hijos menores requieren tratamiento especializado permanente que no puede obtener en el lugar donde presta servicio; y **b)** cuando su clima o ubicación geográfica les sea perjudicial para su salud.

Tercero: Que, la norma indicada en el considerando precedente, plantea como requisito esencial que, para acreditar las causales antes indicadas, se tiene que presentar los informes médicos sustentatorios favorables del Instituto Peruano de Seguridad Social (ahora ESSALUD) del lugar o sede de origen, así como del lugar de destino;

Cuarto: Que, de los Informes Médicos del Hospital I Río Negro - ESSALUD Satipo (lugar de origen), obrantes a fojas 12 y 13, refieren que dicho establecimiento hospitalario no cuenta con la Especialidad de Oftalmología para atender la dolencia que padece el paciente Jorge Cabrejo Ríos; asimismo, en el Informe Médico del Hospital I Carlos Alcántara Butterfield - ESSALUD Lima (lugar de destino), obrante a fojas 14, se recomienda tratamiento permanente en la especialidad de Oftalmología;

Quinto: Que, del Informe Médico expedido por el médico especialista en oftalmología del Hospital I de ESSALUD Carlos Alcántara Butterfield, se advierte que el magistrado solicitante sufre de la enfermedad de SÍNDROME DE OJO SECO SEVERO, el cual según la información obtenida de las páginas web wwwclínica de ojos de Tijuana.com y la Revista Cubana de Oftalmología

www.scielo.coopervisión.com; es una enfermedad que no tiene cura, producida por alteraciones en la secreción lagrimal, que suele causar dolor y malestar y puede limitar tanto la actividad profesional como personal del paciente. La falta de tratamiento o un tratamiento incorrecto puede producir lesiones graves en la córnea y la conjuntiva, que inclusive deriven en ceguera. El oftalmólogo determinará en función a los exámenes realizados, qué tipo de tratamiento es el más conveniente;

Sexto: Que, también se advierte de autos, que como parte de su tratamiento se recomienda al señor Jorge Elías Cabrejo Ríos no radicar en lugares que tengan elevadas temperaturas; siendo el caso que la ciudad de Lima tiene una temperatura promedio que oscila entre 14 a 18 grados centígrados, llegando a un máximo de 29 grados centígrados; mientras que la ciudad de Satipo tiene temperatura media mensual que varía entre 32.9 a 34.4 grados centígrados (*información obtenida de las Págs. Web www.ipes.org y s@tipo.com, respectivamente*);

Sétimo: Que, atendiendo a la etiología de la afección que sustenta la petición formulada por el magistrado solicitante y la recomendación de desarrollar un tratamiento en una ciudad que cuente con la especialidad de oftalmología (donde se cuente con los instrumentos médicos especializados para brindarle un tratamiento adecuado al recurrente), y que su temperatura no sea muy elevada; se determina que resulta fundada la solicitud de traslado por razones de salud;

Octavo: Que, el Juzgado Mixto de Lurín, Distrito Judicial de Lima, se encuentra con plaza vacante, y está más cerca al Hospital I de ESSALUD Carlos Alcántara Butterfield, donde recibirá el tratamiento que se requiere; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado presentada por el señor Jorge Elías Cabrejo Ríos, Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Satipo, Distrito Judicial de Junín; en consecuencia, se dispone su traslado al Juzgado Mixto de Lurín, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y de Lima, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

148975-1
Prorrogan funcionamiento del Juzgado Especializado Penal de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 281-2007-CE-PJ**

Lima, 3 de diciembre del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 1725-2007-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, elevando el Informe N° 160-2007-SEP-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 087-2007-CE-PJ, de fecha 2 de mayo del año en curso, se prorrogó por el plazo de dos (2) meses el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios creados por Resolución Administrativa N° 009-2006-CE-PJ; en tal sentido, los artículos segundo y tercero de esta última, establecieron que las dependencias transitorias estarían sujetas a monitoreo y evaluación mensual, para lo cual los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia tendrían que adoptar las medidas convenientes, informando periódicamente de ello al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Segundo: Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 175-2007-CE-PJ, del 31 de julio del presente año, se dispuso prorrogar por el plazo de tres (3) meses el funcionamiento del Juzgado Especializado Penal de Carhuaz, distrito y provincia del mismo nombre, departamento y Distrito Judicial de Ancash;

Tercero: Que, del análisis de la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial, y de acuerdo al monitoreo respectivo, aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento del referido órgano jurisdiccional;

Cuarto: Que, desde el punto de vista presupuestario institucional, se cuenta con la respectiva asignación financiera para atender el funcionamiento del referido Juzgado Penal Transitorio;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del Juzgado Especializado Penal de Carhuaz, distrito y provincia del mismo nombre, departamento y Distrito Judicial de Ancash creado mediante Resolución Administrativa N° 009-2006-CE-PJ, de fecha 20 de enero del 2006, por el plazo de tres (3) meses.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que adopte las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

148975-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Vocal Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Familia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 007-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de enero del 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Que, con fecha 6 de enero último el Despacho de esta Presidencia tomó conocimiento del sensible fallecimiento del doctor Teodoro Jiménez Raymond, acaecido en la fecha referida, quien fuera Vocal Superior Titular de la Sexta Sala Penal para procesos con Reos Libres, motivo por el cual surge la necesidad de promover la designación de un Magistrado que completará el Colegiado de la referida Sala Penal, de manera tal que no se afecte el normal desarrollo de las actividades propias del mencionado órgano jurisdiccional.

Que, en atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora AURORA QUINTANA GURT CHAMORRO, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Lima, como Vocal Provisional de la Sexta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Penal para procesos con Reos Libres:

Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	Presidente
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dra. Aurora Quintana Gurt Chamorro	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA YANINA SOLANO JAIME, como Juez del Suplente del Cuarto Juzgado de Familia de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Gurt Chamorro.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

148822-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**
N° 003-2008-P-CNM

San Isidro, 3 de enero de 2008

VISTO;

El Informe N° 003-2008-OP-CNM de la Oficina de Planificación, relacionado con la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 197-2002-CNM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura; modificado por las Resoluciones N°s. 267-2002, 031-2004 y 136-2004-CNM,

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, es el documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueba los "Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley 27444"; así mismo se aprueba el "Formato de Declaración Jurada de silencio administrativo positivo" a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 29060 y el "Formato de sustentación legal y técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA", a las que deben adecuarse el TUPA referido en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada Entidad;

Que, mediante la Ley N° 29060 -Ley del Silencio Administrativo, se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos al silencio administrativo positivo, de manera que se reduce el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una menor atención a los procedimientos y no obstaculizar el ejercicio de los derechos ciudadanos;

Que, la Oficina de Planificación en observancia a la normatividad antes citada ha elaborado el TUPA del Consejo Nacional de la Magistratura, como documento compilador, informativo y simplificador de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante la Entidad;

De conformidad a la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, las Leyes N°s. 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General y 29060 -Ley de Silencio Administrativo, los Lineamientos aprobado por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y los Acuerdos del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N°s. 318-2002, 507-2002, 047-2004 y 249-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura, que en Anexo adjunto, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 197-2002-CNM de 27 de febrero de 2002, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos y las Resoluciones modificatorias N°s. 267-2002, 031-2004 y 136-2004-CNM

Regístrese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO / BASE LEGAL / REQUISITOS	PAGO DE DERECHO	CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PREVIA		OFICINA DE INICIO DE TRAMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECURSOS IMPUGNATIVOS Y AUTORIDAD QUE RESUELVE	
		AUTO-MÁTICO	POSITIVO / NEGATIVO				
<p>1. POSTULACION A CONCURSO PARA CUBRIR PLAZA DE JUEZO FISCAL Ley 26397 Ley Orgánica del CNM, publicada el 07.12.1994, artículos 2º inciso a), 22º incisos a) y b) Resolución N° 253-2007-CNM, Reglamento de Concurso para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, publicada el 24.07.2007, artículos 4º, 6º y 7º</p> <p>Inscripción via internet La inscripción se realiza via internet, llenando la ficha de inscripción que se encuentra en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura, y que se accesa con el número del comprobante de pago por derechos de inscripción y el número del documento nacional de identidad.</p> <p>Verificación de requisitos Los postulantes inscritos deben presentar su carpeta de postulación, con los siguiente documentos: a) Ficha de inscripción b) Copia del Documento Nacional de Identidad c) Acta o partida de nacimiento expedida por el RENIEC o registro civil. d) Copia del anverso y reverso del título de abogado, legalizada notarialmente. El título obtenido en el extranjero debe estar reconocido, revvalidado o convalidado ante la Asamblea Nacional de Reiores. e) Constancia de colegiación en la que se acredite la fecha de incorporación y de encontrarse habilitado expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, la misma que debe tener una antigüedad no mayor a treinta días. f) Declaración jurada de no haber sido condenado ni haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. En caso de encontrarse procesado debe indicar los datos del expediente. g) Declaración jurada de no haber sido sancionado con suspensión o destitución por Colegio de Abogados. h) Declaración jurada de no haber sido declarado insolvente o en quiebra. i) Declaración jurada de no encontrarse suspendido, separado ni destituido en cargo judicial o fiscal. j) Declaración jurada de no haber sido destituido de la administración pública o de no haber sido objeto de despido de la actividad privada por infracción laboral. k) Declaración jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad u otras, de acuerdo a ley, al momento de su inscripción. l) Declaración jurada de no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por el Consejo o en otra plaza del mismo concurso. m) Certificación expedida por un centro oficial de salud de no adolecer de incapacidad física permanente que le impida ejercer la función, la misma que debe estar acreditada por un profesional competente. n) Curriculum vitae en formato aprobado por el Consejo, con la documentación que lo sustente. El curriculum vitae deberá ser enviado además a través de internet. o) Comprobante de pago por derecho de inscripción, de acuerdo a la siguiente escala: - Vocal y Fiscal Supremo - Vocal y Fiscal Superior: Fiscal Adjunto Supremo - Juez Especializado o Mixto, Fiscal Adjunto Superior, Fiscal Provincial - Juez de Paz, Letrado y Fiscal Adjunto Provincial p) Recibo de pago por carpeta de postulación</p> <p>Requisitos especiales por condición de postulante:</p>				X	Oficina de Trámite Documentario y Oficinas descentralizadas implementadas	Pleno del CNM	Recurso de Reconsideración contra declaración de postulante no apl. Resuelve Pleno del Consejo. Requisitos: a) Nombres y apellidos completos del impugnante. b) Número de documento de identidad. c) Domicilio donde se le notificará. d) El acto que se recurre y las razones que sustentan el recurso. e) Lugar, fecha y firma del impugnante.



NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO / BASE LEGAL / REQUISITOS	PAGO DE DERECHO	CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PREVIA		OFICINA DE INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECURSOS IMPUGNATIVOS Y AUTORIDAD QUE RESUELVE
		AUTO-IMATICO	POSITIVO / NEGATIVO			
<p>I. Magistrados: copia del Título de nombramiento; constancia original de tiempo de servicios precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo; y certificación expedida por la Academia de la Magistratura de haber aprobado los estudios de capacitación para el ascenso, de corresponder el caso.</p> <p>II. Docentes universitarios: Constancia original de tiempo de servicios expedida por el funcionario respectivo de la Universidad, con la que se acredite que impartió cátedra en materia jurídica.</p> <p>III. Secretarios o Relatores: Copia de la Resolución de Nombramiento y constancia original de tiempo de servicios, precisando los cargos desempeñados así como fecha de inicio y finalización en cada cargo.</p>						
<p>2. TACHA CONTRA POSTULANTES APTOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES</p> <p>- Ley N° 26397 Ley Orgánica del CNM, publicada el 07.12.1994, artículos 21° inciso a), 22° incisos a) y b). - Resolución N° 253-2007-CNM, Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, publicada el 24.07.2007, Capítulo IV</p>						
<p>Escrito del interesado dirigido al Presidente del CNM con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Nombres y apellidos del tachante, documento de identidad y domicilio real en el que se efectuarán las notificaciones.</p> <p>Si la tacha es presentada por más de una persona, se debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio común en el que se efectuarán las notificaciones.</p> <p>Si la tacha es interpuesta por persona jurídica, debe indicar los datos de su representante legal debidamente acreditado:</p> <p>b) Los nombres y apellidos del postulante tachado;</p> <p>c) La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha;</p> <p>d) La relación de medios probatorios. En caso de no tenerlos en su poder deberá precisar los datos que lo identifiquen y la dependencia donde se encuentren;</p> <p>e) Lugar, fecha y firma o huella digital del presentante, en caso de no saber firmar o estar impedido, la misma que deberá ser certificada por el Secretario General o funcionario autorizado;</p> <p>Al escrito debe acompañarse los siguientes anexos:</p> <p>I. Copia del documento de identidad del o los tachantes.</p> <p>Trándose de una tacha interpuesta por una persona jurídica, deberá presentar copia del documento de identidad del representante legal y del documento que acredite la representación;</p> <p>II. Los medios probatorios documentales.</p> <p>III. Indicación del lugar, expediente u oficina donde se encuentran los medios probatorios que no estén en poder del tachante, precisándose su contenido y acreditando su existencia;</p> <p>IV. Copias del escrito y sus anexos en número suficiente para la notificación del postulante sujeto a tacha.</p> <p>Notas:</p> <p>El plazo de presentación de las tachas es de diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación en la página web de los resultados de los recursos de reconsideración de aptitud.</p> <p>El postulante tachado debe presentar su descargo por escrito en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, acompañando los medios probatorios pertinentes.</p> <p>El Pleno del Consejo resuelve las tachas, previo informe de la Comisión Permanente. Si la tacha es declarada fundada el postulante queda excluido del concurso sin derecho a la devolución de lo abonado por concepto de inscripción.</p> <p>Contra la resolución del Pleno que declara fundada la tacha, el postulante puede interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.</p>	Gratuito		X	Oficina de Trámite Documentario	Pleno del CNM	Recurso de Reconsideración contra tacha fundada. Resuelve Pleno del Consejo. Requisitos: a) Nombres y apellidos completos del impugnante. b) Número de documento de identidad. c) Domicilio donde se le notificará. d) El acto que se recurre y las razones que sustentan el recurso. e) Lugar, fecha y firma del impugnante.
<p>3. RECURSO DE RECONSIDERACION SOBRE CALIFICACION CURRICULAR DE LOS POSTULANTES APROBADOS EN EL EXAMEN ESCRITO</p> <p>- Resolución N° 253-2007-CNM, Reglamento de Concurso para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, publicada el 24.07.2007, artículo 37°</p>						
<p>Escrito de Recurso de Reconsideración dirigido al Presidente del CNM que contendrá lo siguiente:</p>	Gratuito		X	Oficina de Trámite Documentario	Pleno del CNM	

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO / BASE LEGAL / REQUISITOS	PAGO DE DERECHO	CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		OFICINA DE INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECURSOS IMPUGNATIVOS Y AUTORIDAD QUE RESUELVE
		AUTO-IMATICO	DE EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO NEGATIVO			
a) Nombres y apellidos completos, dirección domiciliar y domicilio procesal en la capital de la República y número del DNI del recurrente, precisando la plaza a que postula y distrito judicial. b) Indicación precisa del acto administrativo o resolución materia de impugnación. c) La descripción de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya el recurso. d) Lugar, fecha y firma o huella digital del recurrente, en caso de no saber firmar o estar impedido. e) Rúbrica en cada una de las hojas del recurso f) Copia legible del documento de identidad del presentante.						
4. SOLICITUD PARA SEÑALAR DÍA, HORA Y LOCAL PARA PRESTAR JURAMENTO DE JUEZ O FISCAL, EN FECHA DIFERIDA - Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001, artículo 107° - Resolución N° 253-2007-CNM Reglamento de Concurso para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, publicado el 24.07.2007, artículos 52° y 53°.		X		Oficina de Trámite Documentario	Presidente	
a. Solicitud del interesado, dirigido al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura b. Recibo de pago de derechos Si/ 40.00						
5. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS A LA CONVOCATORIA DE PROCESO DE RATIFICACIÓN DE JUECES Y FISCALES - Ley N° 26397 Ley Orgánica del CNM, publicada el 07.12.1994, artículos 21° inciso b) y 30° - Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001, artículo 57° - Resolución N° 1019-2005-CNM Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales, publicada el 06.07.2005, artículos 5° y 7°.	Gratuito	X		Oficina de Trámite Documentario	Presidente del CNM	
Escrito dirigido al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, con sus datos personales, indicando su domicilio real, para los actos de notificación en todo el proceso, adjuntando lo siguiente: a. Curriculum Vitae actualizado y documentado. b. Copia de su Documento de Identidad. c. Copia certificada de su partida de nacimiento. d. Copia de las declaraciones juradas de bienes y rentas y la anual de rentas que haya presentado a la institución en la cual labora con arreglo a la Constitución y las leyes que regulan la materia. e. Certificado Médico expedido por el área de salud correspondiente que acredite que se encuentra en buen estado de salud física. f. Certificado Médico expedido por el área de salud correspondiente que acredite que se encuentra en buen estado de salud mental. g. Declaración jurada actual con firma legalizada ante notario público, de sus bienes y rentas a la fecha de la convocatoria. h. Declaración jurada en la que informaran lo siguiente: I. Si ha sido sancionado o es procesado por imputársele responsabilidad penal, civil o disciplinaria, precisando, de ser el caso, la sanción aplicada, el motivo y la autoridad que la aplicó. II. La fecha de ingreso a clubes sociales y deportivos. III. Si tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo por afinidad o por razón de matrimonio con trabajadores o funcionarios que laboren, según corresponda, en el Poder Judicial y el Ministerio Público. I. Copia de diez resoluciones que el evaluado considere importantes, que pueden ser sentencias, autos que ponen fin al proceso, autos en medidas cautelares o dictámenes, según sea el caso, para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo veinte del reglamento de evaluación y ratificación. Se exceptúan a los Fiscales Adjuntos, salvo que hubiesen emitido dictamen. j. Constancia de habilidad del Colegio de Abogados del cual procede.						
6. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN DEL JEFE DE OMPE O JEFE DEL RENIEC - Ley N° 26397 Ley Orgánica del CNM, publicada el 07.12.1994, artículos 21° inciso b) y 30° - Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001, artículo 57°.						



NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO / BASE LEGAL / REQUISITOS	PAGO DE DERECHO	CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PREVIA		OFICINA DE INICIO DE TRAMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECURSOS IMPUGNATIVOS Y AUTORIDAD QUE RESUELVE
		AUTO-MÁTICO	POSITIVO / NEGATIVO			
<p>- Resolución N° 229-2006-CNM Reglamento de Ratificación de Jefe de la ONPE y Jefe del RENIEC, publicado el 16.07.2006, artículo 7°</p> <p>- Ley N° 28487 Ley Orgánica de la ONPE, artículo 8°</p> <p>- Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC, artículo 10°.</p> <p>Escrito dirigido al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, con sus datos personales, indicando su domicilio real, para los actos de notificación en todo el proceso, adjuntando lo siguiente:</p> <p>a) Currículum Vitae actualizado y documentado. El currículum se presentará de acuerdo al formato aprobado por la Comisión para tal efecto que estará disponible en el portal web del CNM.</p> <p>b) Copia de su Documento Nacional de Identidad.</p> <p>c) Copia certificada de su acta de nacimiento.</p> <p>d) Copia de las declaraciones juradas de bienes y rentas presentadas a la institución en la cual labora con arreglo a la Constitución y las leyes de la materia.</p> <p>e) Copias de las memorias anuales institucionales efectuadas conforme a las disposiciones legales correspondientes en el desempeño de sus funciones, durante el periodo materia de evaluación.</p> <p>f) Copia de los documentos que contengan el Plan de Trabajo Institucional periódico, en los que consten las actividades y metas alcanzadas y por alcanzarse al final de la gestión del funcionario respectivo.</p> <p>g) Certificado médico expedido por el área de salud correspondiente que acredite que se encuentra en buen estado de salud física.</p> <p>h) Certificado médico expedido por el área de salud correspondiente que acredite que se encuentra en buen estado de salud mental.</p> <p>i) Declaración jurada actual con firma legalizada ante notario público de sus bienes y rentas a la fecha de la convocatoria. En dicha declaración deberá indicarse los bienes muebles o inmuebles adquiridos durante el plazo en que duró su gestión y cuyo valor superen el monto de cinco unidades impositivas tributarias a la fecha de adquisición.</p> <p>j) Declaración jurada en la que informará lo siguiente:</p> <p>I. Si ha sido sancionado o es procesado por imputarsele responsabilidad penal, civil o disciplinaria, precisando, de ser el caso, la sanción aplicada, el motivo y la autoridad que lo aplicó.</p> <p>II. La fecha de ingreso a clubes sociales y deportivos.</p> <p>III. Si tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo por afinidad o por razón de matrimonio con trabajadores o funcionarios que laboren o hayan laborado en la entidad de la que es titular durante el periodo en el que ha desempeñado el cargo.</p>	Gratuito	X		Oficina de Trámite Documentario	Presidente del CNM	
<p>7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN VIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE JUECES, FISCALES, JEFE DE ONPE O JEFE DEL RENIEC</p> <p>- Ley N° 26397 Ley Orgánica del CNM, publicada el 07.12.1994, artículos 21° inciso b) y 30°</p> <p>- Resolución N° 1019-2005-CNM Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales, publicada el 06.07.2005, artículo 13°.</p> <p>- Resolución N° 229-2006-CNM Reglamento de Ratificación de Jefe de la ONPE y Jefe del RENIEC, publicado el 16.07.2006, artículo 7°.</p> <p>Comunicación escrita, dirigida al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, que contendrá los requisitos siguientes:</p> <p>a) Apellidos y nombres del presentante, indicando el número de su documento de identidad o carné de extranjería, su domicilio real y opcionalmente, domicilio procesal en la capital de la República. En su caso, copia del documento que acredite la representación respectiva. Si el escrito lo presenta una pluralidad de personas debe consignarse los datos de cada una de ellas, señalándose un domicilio procesal común.</p> <p>b) El nombre, cargo y distrito judicial del magistrado, o del Jefe de la ONPE, o del Jefe de la RENIEC, sometido a ratificación.</p> <p>c) La descripción de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya.</p> <p>d) La relación de documentos que sustentan la información.</p> <p>e) Lugar, fecha y firma o huella digital del presentante, en caso de no saber firmar o estar impedido.</p> <p>f) Rubrica en cada una de las hojas del escrito, si son varias.</p> <p>g) Al escrito deben acompañarse los siguientes anexos:</p>	Gratuito	X		Oficina de Trámite Documentario	Presidente del CNM	

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO / BASE LEGAL / REQUISITOS	PAGO DE DERECHO	CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PREVIA		OFICINA DE INICIO DE TRAMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECURSOS IMPUGNATIVOS Y AUTORIDAD QUE RESUELVE
		AUTO - MATICO	POSITIVO / NEGATIVO			
I. Copia simple del documento de identidad o de carné de extranjería del presentante y, en su caso, del representante; II. Los documentos que sustenten la información. III. Indicación del lugar, expediente u oficina donde se encuentran los documentos que sustentan la información, que no estén en poder del presentante, precisándose su contenido y acreditando su preexistencia. IV. Copia del escrito y sus anexos en número suficiente para la notificación del magistrado, Jefe de la ONPE o Jefe del RENIEC, sujeto a ratificación, en caso que la información esté referida a cuestionamientos de la conducta funcional o la idoneidad.						
8. DENUNCIA CONTRA VOCALES Y FISCALES SUPREMOS, JEFE DE ONPE O JEFE DEL RENIEC - Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001, artículo 105°. - Ley N° 26397 Ley Orgánica del CNM, publicada el 07.12.1994, artículo 32°. - Resolución N° 030-2003-CNM Reglamento de Procesos Disciplinarios, publicada el 02.02.2003, artículo 12°	Gratuito		X	Oficina de Trámite Documentario	Pleno CNM	
Escrito dirigido al Presidente del CNM, que contendrá lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, dirección domiciliar y domicilio procesal en la capital de la República y número del DNI del denunciante y en su caso, la calidad del representante y de la persona a quien representa. Si la denuncia se presenta por una pluralidad de denunciados debe consignarse los datos de cada uno de ellos, señalándose un domicilio procesal común. b) El nombre, apellidos y cargo del denunciado o denunciados. c) La descripción de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya. d) La relación de documentos, anexos y medios probatorios que acompaña. e) Lugar, fecha y firma o huella digital del denunciante en caso de no saber firmar o estar impedido. f) Rúbrica en cada una de las hojas del escrito de denuncia, si son varias. g) Firma de Letrado habilitado. Anexos de la denuncia: I. Copia legible del documento de identidad del denunciante y, en su caso, del representante. II. Prueba documental que acompaña a la denuncia. III. Copias de la denuncia y sus anexos en número suficiente para la notificación a los denunciados.	Gratuito		X	Oficina de Trámite Documentario	Pleno del CNM	
9. RECURSO DE RECONSIDERACION EN PROCESO DISCIPLINARIO - Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001, artículo 208°. - Resolución N° 030-2003-CNM Reglamento de Procesos Disciplinarios, publicada el 02.02.2003, artículo 37°	Gratuito					
Escrito de Recurso de Reconsideración dirigido al Presidente del CNM que contendrá lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, dirección domiciliar y domicilio procesal en la capital de la República y número del DNI del denunciante y en su caso, la calidad del representante y de la persona a quien representa. Si la denuncia se presenta por una pluralidad de denunciados debe consignarse los datos de cada uno de ellos, señalándose un domicilio procesal común. b) La descripción de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya. c) La relación de documentos, anexos y medios probatorios, de ser el caso. d) Lugar, fecha y firma o huella digital del denunciante en caso de no saber firmar o estar impedido. e) Firma de Letrado habilitado.						
10. CONSTANCIAS - Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001, artículos 107° y 110°. - Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - TULO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 24.04.2003, artículos 7° y 10°.						
A. CONSTANCIA DE POSTULACION						



NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO /BASE LEGAL / REQUISITOS	PAGO DE DERECHO	CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PREVIA		OFICINA DE INICIO DE TRÁMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECURSOS IMPUGNATIVOS Y AUTORIDAD QUE RESUELVE
		AUTO - MATICO	POSITIVO			
a. Solicitud del interesado, dirigido al Secretario General, precisando la constancia que desea adquirir b. Recibo de pago de derechos	S/. 60.00		X		Oficina de Trámite Documentario	Secretario General
B. CONSTANCIA DE VOTACION DE LOS POSTULANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES						
a. Solicitud del interesado, dirigido al Secretario General, precisando la constancia que desea adquirir b. Recibo de pago de derechos	S/. 15.00		X		Oficina de Trámite Documentario	Secretario General
C. CONSTANCIA DE VOTACION EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACION Y RATIFICACION DE JUECES Y FISCALES						
a. Solicitud del interesado, dirigido al Secretario General, precisando la constancia que desea adquirir b. Recibo de pago de derechos	S/. 15.00		X		Oficina de Trámite Documentario	Secretario General
D. CONSTANCIA DE NO TENER INVESTIGACION O PROCESO DISCIPLINARIO EN TRÁMITE						
a. Solicitud del interesado, dirigido al Secretario General, precisando la constancia que desea adquirir b. Recibo de pago de derechos	S/. 70.00		X		Oficina de Trámite Documentario	Secretario General
E. CONSTANCIA DE NOTAS OBTENIDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE JUECES Y FISCALES						
a. Solicitud del interesado, dirigido al Secretario General, precisando la constancia que desea adquirir b. Recibo de pago de derechos	S/. 15.00		X		Oficina de Trámite Documentario	Secretario General
11. DEVOLUCIÓN O DESGLOSE DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL CNM - Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001, artículo 153º numeral 3. - Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM - TUD de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 24.04.2003, artículos 7º y 10º.						
a. Solicitud del interesado, dirigido al Secretario General	Gratuito		X		Oficina de Trámite Documentario	Secretario General
12. ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA QUE POSEA O PRODUZCA EL CNM - Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11.04.2001, artículos 107º y 110º. - Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM - TUD de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 24.04.2003, artículos 7º, 10º y 11º indso d). - Resolución 112-2003-P-CNM, Directiva Nº 003-2003-P-CNM de Transparencia y Acceso a la Información Pública que posea o produzca el CNM.						
Solicitud del interesado, dirigida al Secretario General, utilizando el "Formato Nº 1", u otro medio escrito, contentando:				X	Oficina de Trámite Documentario	Secretario General
						Recurso de Reconsideración contra denegación de pedido. Presidente del Consejo.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO / BASE LEGAL / REQUISITOS	PAGO DE DERECHO	CALIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PREVIA		OFICINA DE INICIO DE TRAMITE	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECURSOS IMPUGNATIVOS Y AUTORIDAD QUE RESUELVE
		AUTO - MATICO	POSITIVO			
a) Nombres y apellidos completos, documento de identidad y domicilio b) De ser el caso, número de teléfono o correo electrónico c) Firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo d) Expresión concreta y precisa del pedido de información. e) En caso de que el solicitante conozca la unidad orgánica que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud f) Precisar el medio por el cual requiere la respuesta: copia fotostática simple; copia fotostática certificada, DVD, CD, cassette, diskette u otro medio. g) Declaración de compromiso de cancelar, de ser el caso, el mayor número de copias respecto a lo solicitado.						Requisitos: a) Nombres y apellidos completos del impugnante. b) Número de documento de identidad. c) Domicilio donde se le notificará. d) El acto que se recurre y las razones que sustentan el recurso. e) Lugar, fecha y firma del impugnante.
A. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE JURAMENTACION DE JUECES Y FISCALES	S/. 60.00					
a. Recibo de pago de derechos						
B. COPIA CERTIFICADA DE RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	S/. 60.00					
a. Recibo de pago de derechos						
C. COPIA CERTIFICADA DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS (POR CADA 10 PAGINAS)	S/. 40.00					
a. Recibo de pago de derechos						
D. COPIA CERTIFICADA DE CANCELACION DE TITULO	S/. 45.00					
a. Recibo de pago de derechos						
E. COPIA CERTIFICADA DE CALIFICACION CURRICULAR DE LOS POSTULANTES EN EL CONCURSO PARA EL NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES	S/. 60.00					
a. Recibo de pago de derechos						
F. COPIA DE VIDEO DE ENTREVISTA A POSTULANTE AL CONCURSO DE JUECES Y FISCALES (COSTO DE UNA ENTREVISTA)	S/. 40.00					
a. Recibo de pago de derechos						
G. COPIA DE VIDEO DE ENTREVISTA PERSONAL DE LOS JUECES Y FISCALES PARTICIPANTES DEL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACION Y RATIFICACION	S/. 40.00					
a. Recibo de pago de derechos						
H. COPIA CERTIFICADA DE OTROS DOCUMENTOS	S/. 40.00					
a. Recibo de pago de derechos (por cada 10 páginas)						
I. PROCESO GENERAL (*)	S/. 0.40 S/. 1.00 S/. 10.50 S/. 14.20					
a. Recibo de pago de derechos * Copia fotostática * Copia en diskette (unidad) * Copia en disco compacto (unidad) * Copia en video cassette (unidad)						

(*) Esía referido a otros procedimientos no contemplados en el TUPA del CNM



CONTRALORIA GENERAL

Designan Sociedades de Auditoría para realizar auditorías a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 002-2008-CG

Lima, 3 de enero de 2008

Visto, el Informe N° 06-2007-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Sociedades de Auditoría, constituida mediante Resolución de Contraloría N° 413-2007-CG de 04.Dic.2007, encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 05-2007-CG, para la Designación de Auditorías Externas;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano los días 23 y 24.Nov.2007, respectivamente, convocó al Concurso Público de Méritos N° 05-2007-CG, a fin de designar Sociedades de Auditoría para auditar los estados financieros, la gestión y examen especial a la información presupuestal, correspondiente a ciento doce (112) entidades en forma individual y diecisiete (17) entidades reunidas en seis (06) grupos; habiéndose adquirido ciento ochenta y dos (182) bases para noventa y tres (93) entidades públicas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 430-2007-CG del 14.Dic.2007, respecto a las referidas entidades a las cuales no se presentaron postores, se declaró desierto el citado Concurso Público de Méritos, por primera vez, para veintiún (21) entidades en forma individual; por segunda vez, para siete (07) entidades en forma individual y dos (02) grupos de entidades; por tercera vez, para

tres (03) entidades, en atención a lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG;

Que, en la recepción y apertura de propuestas técnicas, participaron cincuenta y nueve (59) postores, de los cuales cincuenta y dos (52) fueron Sociedades de Auditoría en forma individual y siete (07) Sociedades de Auditoría en forma asociada; habiéndose aceptado ciento cuarenta y cuatro (144) propuestas técnicas y económicas (sobres "A" y "B") para la ejecución de auditorías externas a ochenta y un (81) entidades en forma individual y doce (12) entidades en cuatro (04) grupos;

Que, conforme al documento de visto, de la evaluación y calificación efectuada a las ciento cuarenta y cuatro (144) propuestas aceptadas, se han declarado ganadoras a sesenta y cinco (65) de ellas para igual número de entidades, correspondientes a cuarenta (40) Sociedades de Auditoría en forma individual y tres (03) Sociedades de Auditoría en forma asociada; asimismo, en adición a las entidades a que se refiere el segundo considerando, se ha declarado desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez, respecto de diez (10) entidades en forma individual y un (01) grupo de entidades; por segunda vez, respecto de ocho (08) entidades en forma individual y un (01) grupo de entidades;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Reglamento de las Sociedades de Auditoría, conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG; y,

En uso de la facultad derivada del artículo 20° y 32°, de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría para realizar las auditorías a los estados financieros, examen especial a la información presupuestal y aspectos operativos correspondientes a sesenta (60) entidades en forma individual y dos (02) grupos de entidades, que a continuación se indican:

N° ORD	N° PUB	ENTIDAD	PERÍODO	SOCIEDAD DE AUDITORIA
1	2	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT) - ENTE GASTADOR	FINANCIERO 2007	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
2	4	PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.	FINANCIERO 2007	PORTAL BROWN Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
3	5	GRUPO N° 2: COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO EN LAS AREAS DE POZUO - PALCAZU (PRODAPP)	FINANCIERO 2006 y 2007	CHAVEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
4	6	CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL S.A. - CORPAC	FINANCIERO 2007	VENERO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
5	10	MINISTERIO DE EDUCACION	FINANCIERO 2007	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
6	12	EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANONIMA - SEDAPAR S.A.	FINANCIERO 2007	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
7	13	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA SOCIEDAD ANONIMA - ENACO S.A.	FINANCIERO 2007	CAMAC - MORALES SOCIEDAD CIVIL
8	14	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI	FINANCIERO 2007 y 2008	ASOCIACION: SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	16	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	FINANCIERO 2007	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
10	17	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	FINANCIERO 2007	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
11	18	DEFENSORIA DEL PUEBLO	FINANCIERO 2006 y 2007	ASOCIACION: CABANILLAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
12	19	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES	FINANCIERO 2007	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
13	20	UNIDAD EJECUTORA N° 005 - PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA	FINANCIERO 2007	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	21	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A.	FINANCIERO 2007	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
15	23	COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES - CONASEV	FINANCIERO 2007	EDGAR GARAY & ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS, SOCIEDAD CIVIL
16	24	GOBIERNO REGIONAL UCAYALI	FINANCIERO 2007	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERÍODO	SOCIEDAD DE AUDITORIA
17	25	UNIDAD ESPECIAL PL 480 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	FINANCIERO 2006	ASOCIACIÓN: FONSECA, CAMARGO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA / AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
18	26	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A.	FINANCIERO 2007	CABANILLAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
19	28	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. (SIMA PERÚ S.A.) Y SERVICIO INDUSTRIAL DE LA MARINA (SIMA-IQUITOS S.R.LTDA)	FINANCIERO 2007	ASOCIACIÓN: SANDOVAL ALIAGA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
20	30	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TACNA S.A.	FINANCIERO 2007	JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
21	32	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO -FONDEPES	FINANCIERO 2007	VERA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL - AUDITORES CONSULTORES
22	33	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	FINANCIERO 2007	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
23	35	MINISTERIO DE LA PRODUCCION	FINANCIERO 2007	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
24	36	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	FINANCIERO 2007	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
25	37	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET	FINANCIERO 2007	LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
26	38	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE TACNA S.A. - EPS TACNA S.A.	FINANCIERO 2007	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
27	39	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DEL SANTA S.A.	FINANCIERO 2007	SUAREZ AUDITORES & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
28	41	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF	FINANCIERO 2007	COLCHADO, RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
29	47	GRUPO Nº 6 MERCADOS DEL PUEBLO S.A. EN LIQUIDACION EMPRESA NACIONAL DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS S.A. EN LIQUIDACION SOCIEDAD PARAMONGA LTDA S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
30	48	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE	FINANCIERO 2007	URIOL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
31	49	INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION	FINANCIERO 2006 y 2007	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
32	51	MEF- FONAVI EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
33	52	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	FINANCIERO 2005 y 2006	ANGEL LOPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
34	55	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	FINANCIERO 2007	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS
35	56	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SANCHEZ CERRO - OMAE	FINANCIERO 2005 y 2006	CALDAS MIRANDA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
36	58	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	FINANCIERO 2007	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
37	59	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO	FINANCIERO 2007	TOLENTINO - HENRIQUEZ Y ASOCIADOS S. CIVIL
38	60	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI	FINANCIERO 2006 y 2007	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
39	62	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CHICLAYO - SATCH	FINANCIERO 2006 y 2007	LARRY MANUEL PIMINCHUMO LEYTON & ASOCIADOS S. CIVIL
40	64	AUDITORIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA ELECTRIFICACION RURAL MEDIANTE LA APLICACION DE FONDOS CONCURSABLES-FONER" / MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	FINANCIERO 10.Ago.2006 al 31.Dic.2007	GUTIERREZ RIOS Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
41	65	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LORETO S.A. - EPS SEDALORETO S.A.	FINANCIERO 2007	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS S. CIVIL
42	66	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	FINANCIERO 2007	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
43	67	SIERRA EXPORTADORA	FINANCIERO 2007	CORONADO VELASCO CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
44	69	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUARAL S.A.	FINANCIERO 2006 y 2007	UMAR AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
45	70	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.	FINANCIERO 2007	CHAVEZ ESCOBAR Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
46	71	FONDO DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES - FITEL	FINANCIERO Del 01.May.2007 al 31.Dic.2007	BELLO, MARQUEZ, VILLENA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
47	73	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO	FINANCIERO 2007	VERA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL - AUDITORES CONSULTORES
48	74	PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS "FELIPE BENAVIDES BARREDA"	FINANCIERO 2007	F.V. MELGAREJO HINOPE CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
49	76	BANCO MINERO DEL PERU EN LIQUIDACION	FINANCIERO Del 01.Nov.2005 al 31.Dic.2005 y 01.Ene.2006 al 31.Oct.2006 - Balance General Final de Liquidación al 31.Oct.2006	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS
50	77	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS	FINANCIERO 2007	URBANO TOLEDO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
51	78	ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES	FINANCIERO 2006	COLCHADO, RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
52	79	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	FINANCIERO 2007	GRANADOS & PEREZ CONTADORES PUBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
53	81	BANCO INDUSTRIAL DEL PERU EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007	SANTIVANEZ GUARNIZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
54	82	BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERU EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS
55	83	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	FINANCIERO 2006	UMAR AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL



Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERIODO	SOCIEDAD DE AUDITORIA
56	84	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA	FINANCIERO 2007	SARMIENTO ESLAVA & ASOCIADOS S.C.
57	86	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	FINANCIERO 2007	TORALVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
58	90	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE - NIÑO "SAN BARTOLOMÉ"	FINANCIERO 2006	RAMIREZ & ESTEFANIA ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
59	92	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	FINANCIERO 2007	JARA, ALVA Y URQUIZA CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
60	94	EMPRESA MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - EPS SEDAJULIACA S.A.	FINANCIERO 2007	CAMACHO-MAYO & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
61	95	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA - HUAROCHIRÍ	FINANCIERO 2006	HUAROTO AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL
62	97	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A. - SEDACHIMBOTE S.A.	FINANCIERO 2007	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
63	101	FONDO PARA ENFERMEDADES, SEGUROS Y PENSIONES DE EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ	FINANCIERO 2006	MARTINEZ, RODRIGUEZ Y ASOCIADOS, CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
64	103	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - JUNIN	FINANCIERO 2006	HUAROTO AUDITORES Y CONSULTORES SOCIEDAD CIVIL
65	114	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	FINANCIERO 01.Jul.2006 al 31.Dic.2006	TORALVA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por primera vez, para las diez (10) entidades en forma individual y un (01) grupo de entidades, siguientes:

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERIODO
1	11	AGROBANCO - BANCO AGROPECUARIO	FINANCIERO 2007
2	22	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS S.A.	FINANCIERO 2007
3	29	CENTRO DE ENTRENAMIENTO PESQUERO DE PAITA - CEP PAITA	FINANCIERO 2005 y 2006
4	31	GRUPO Nº 3	
		EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES S.A. EN LIQUIDACION - ENAFER S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007
		EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. EN LIQUIDACION - PESCA PERÚ EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007
		EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACION - CENTROMIN PERU S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO Del 01.Ene.2007 al 30.Mar.2007 - Balance Inicial de Liquidación al 30.Mar.2007 y Del 01.ABR.2007 al 31.DIC.2007
5	63	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO	FINANCIERO 2007
6	68	CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (CONSUCODE)	FINANCIERO 2007
7	72	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SICUANI	FINANCIERO 2007
8	75	BANCO AGRARIO DEL PERU EN LIQUIDACION	FINANCIERO Del 01.Ene.2006 al 31.Oct.2006 - Balance General Final de Liquidación al 31.Oct.2006
9	110	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS MATARANI	FINANCIERO 2007
10	115	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS MATARANI	FINANCIERO 2006
11	117	PERUINVEST COMPAÑIA DE FOMENTO E INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION	FINANCIERO 2007 y Balance Final de Liquidación

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos, por segunda vez, correspondiente a ocho (08) entidades en forma individual y un (01) grupo de entidades, que se detallan en el cuadro siguiente:

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERIODO
1	3	GRUPO Nº 1	
		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A. - HIDRANDINA	FINANCIERO 2007
		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTRO CENTRO S.A.	
		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.	
		EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. - ELECTRO NORTE S.A.	

Nº ORD	Nº PUB	ENTIDAD	PERIODO
2	8	SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	FINANCIERO 2007
3	9	PERUPETRO S.A.	FINANCIERO 2007
4	15	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA	FINANCIERO 2006 y 2007
5	40	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PAITA S.A.	FINANCIERO 2007
6	46	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PISCO S.A.	FINANCIERO 2007
7	53	SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD - SEPS	FINANCIERO 2007
8	99	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE TRUJILLO - SATT	FINANCIERO 2007
9	109	AUTORIDAD DEL PROYECTO COSTA VERDE	FINANCIERO 2006 y 2007

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Auditoría Financiera, órgano dependiente de la Gerencia del Sector Económico, para que efectúe la supervisión al trabajo de campo a las Sociedades de Auditoría ganadoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

148751-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 1054-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 28 de diciembre de 2007

VISTOS: El Oficio Nº 3393-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe Nº 1474-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar –AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 2560, 1286, 1460, 1129, 1367, 2491, 2465, 2484, 2402, 2272, 2397, 2310, 2294, 2558, 2481, 1155, 2281, 1714, 2577 y 2470/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo el caso que el último de ellos, cambio su fecha de nacimiento y estado civil continuando con sus nombres; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
4908	42603314	571-2007/SGDI	José Héctor Rodríguez Quispe	20069279
532-MIG	44594369	080-2007/SGDI	Wilber Mújica Atoccca	09116815
1352	80579702	234-2007/SGDI	Erika Isabel Paredes Yurivilca	08178760
280-MIG	80497603	039-2007/SGDI	Oscar Adán Briceño Chang	32960471
506-MIG	22998214	075-2007/SGDI	María Eugenia Mendoza Morales	22973654
1733	80155838	218-2007/SGDI	Victoria Sedano Carbajal	23279449
1659	80155658	218-2007/SGDI	Rosa Quispe Huamán	23264868
1685	41371237	218-2007/SGDI	Florentina Sedano Pérez	80231668
1699	80529625	220-2007/SGDI	Julgencia Agüero De Estrada	04034229
0883	18200301	165-2007/SGDI	Tomasa García Paredes	32853880
1772	80553450	230-2007/SGDI	Victor Palomino Cabrerías	21248187
1525	80356786	213-2007/SGDI	Odelona Huamani Huamani	24885415
0897	44681370	165-2007/SGDI	Nohemi Mendoza Zapata	24002837
1464	80570175	213-2007/SGDI	Lucio Martín Pucuhuayla Salcedo	07427280
4601	80346414	495-2007/SGDI	Juanita Valdéz Nuñonca	29714007
431-MIG	41091789	061-2007/SGDI	Eduarda Huamani Tineo de Molina	06154246
1762	80427736	230-2007/SGDI	Benigna Yalico Sumarán	04351980
1026	40409188	169-2007/SGDI	Cirilo Alejandro Apaza Condori	02381456
4902	80432953	571-2007/SGDI	Ociel Ortíz Gonzales	01109258
1127	80086948	170-2007/SGDI	Rodrigo Layme Alvis	24797649

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: José Héctor Rodríguez Quispe; Wilber Mújica Atoccca; Erika Isabel Paredes Yurivilca; Oscar Adán Briceño Chang; María Eugenia Mendoza Morales; Victoria Sedano Carbajal; Rosa Quispe Huamán; Florentina Sedano Pérez; Julgencia Agüero De Estrada; Tomasa García Paredes; Víctor Palomino Cabrerías; Odelona Huamani Huamani; Nohemi Mendoza Zapata; Lucio Martín Pucuhuayla Salcedo; Juanita Valdéz Nuñonca; Eduarda Huamani Tineo de Molina; Benigna

Yalico Sumarán; Cirilo Alejandro Apaza Condori; Ociel Ortíz Gonzales y Rodrigo Layme Alvis.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

148980-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

Aprueban Directivas que regulan el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones y la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del IGV e IPM

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 001-2008/APCI-DE

Miraflores, 3 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, "Aprueban Norma sobre Devolución de Impuestos que Gravan las Adquisiciones con Donaciones del Exterior e Importaciones de Misiones Diplomáticas y Otros"; establece que podrá ser objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, que se pague en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional en favor del Gobierno Peruano, entidades estatales excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano;

Que, el Decreto Supremo 036-94-EF, "Reglamentan la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable", en el artículo 3° del Reglamento dispone que los sujetos que son beneficiarios de lo establecido en el párrafo anterior deberán registrar los planes de operaciones de acuerdo con las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos de Cooperación Internacional;

Que, el artículo 4° del señalado dispositivo legal establece que los sujetos del beneficio deberán obtener una constancia del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional - SECTI, actual APCI, la misma que debe ser remitida a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para efecto de la calificación especial para las entidades beneficiarias de la devolución del IGV e IPM;



Que, el literal f) del Artículo 4º de la Ley N° 27692 modificado por la Ley N° 28925, establece que una de las funciones de la APCI, es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional, pudiendo para tal efecto dictar las medidas correctivas que considere necesarias;

Que, en ese sentido mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2006/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2006, se aprobaron los criterios propuestos por la Gerencia de Operaciones y Capacitación, actual Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI a través del Informe Técnico N° 002-2006/APCI-GOC de fecha 08 de febrero de 2006, aplicables para la evaluación de los expedientes de solicitud de devolución de Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2006/APCI-DE de fecha 06 de julio de 2006, se aprobó la Directiva N° 003-2006/APCI-DE denominada "Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones y Emisión de Constancias que Aprueban el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM";

Que, el literal i) del artículo 13º del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, establece que el Director Ejecutivo tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la APCI, aprobando la organización interna de las Direcciones y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, por lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783 y el Decreto Supremo N° 036-94-EF es necesario sistematizar los procedimientos para el Registro del Plan de Operaciones y Emisión de Constancias que Aprueban el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM;

Que, con los visados de la Dirección de Operaciones y Capacitación y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, el Decreto Legislativo N° 783, "Aprueban norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros" y el Decreto Supremo 036-94-EF, "Reglamento de la Aplicación del Beneficio Tributario de Devolución de Impuestos Pagados en las Compras de Bienes y Servicios Efectuadas con Financiación de Donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 001-2008-APCI-DOC que regula el Procedimiento para el Registro del Plan de Operaciones, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la Directiva N° 002-2008-APCI-DOC que regula la Emisión de Constancias para solicitar ante la SUNAT el Beneficio Tributario de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 025-2006/APCI-DE de fecha 12 de abril de 2006 y N° 049-2006/APCI-DE de fecha 06 de julio de 2006.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Operaciones y Capacitación será el órgano de línea responsable de la difusión de las presentes Directivas aprobadas y de proceder con su publicación en el Portal Web de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTÍN HAYA DE LA TORRE
Director Ejecutivo

DIRECTIVA N° 001-2008-APCI-DOC

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE OPERACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. FINALIDAD

Procesar de manera eficaz, eficiente, transparente y oportuna las solicitudes que se presentan a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI para el Registro del Plan de Operaciones de Programas, Proyectos y Actividades de desarrollo; así como de emergencias declaradas.

2. OBJETIVO

Establecer los criterios de evaluación, requisitos y procedimientos a emplearse en el Registro del Plan de Operaciones y sus modificaciones correspondientes.

3. BASE LEGAL

3.1 Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.2 Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.3 Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, modificada por la Ley N° 28386 y Ley N° 28925.

3.4 Resolución Suprema N° 450-84-RE, Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

3.5 Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

3.6 Decreto Legislativo N° 783, Ley sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones pagadas con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.

3.7 Decreto Supremo N° 036-94-EF, Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.

3.8 Decreto Supremo N° 149-2003-EF, Modificación al Reglamento del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas en las compras de bienes efectuadas con financiación de donaciones y cooperación técnica internacional no reembolsable.

3.9 Decreto Supremo N° 058-2006-EF, Modificación al Decreto Supremo N° 36-94-EF que reglamenta el beneficio tributario de devolución de IGV e IPM.

4. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, será de aplicación a las siguientes entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que financien o ejecuten programas, proyectos y/o actividades de desarrollo como de emergencia declarada. Entendiéndose por:

a. Gobiernos Extranjeros: Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus Misiones Diplomáticas (incluyendo Embajadas), Jefes de Misión, Agentes Diplomáticos, Oficinas Consulares y Cónsules; y, las Agencias Oficiales de Cooperación, que estén igualmente acreditadas en el país.

b. Organismos de Cooperación Técnica Internacional: Aquellos que forman parte del Sistema de Naciones Unidas y los que por iniciativa de algunos Estados miembros de Naciones Unidas se han constituido con alcance regional o sub-regional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país, así como a las Agencias de Cooperación Técnica Internacional que están acreditadas ante el Gobierno Peruano. Sólo obtendrán los beneficios de este Reglamento aquellos en los que el Perú es parte o beneficiario.

c. Gobierno Peruano y Entidades Estatales: A las entidades y dependencias pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local; las Instituciones Públicas Descentralizadas; los Organismos Descentralizados Autónomos y demás entidades del sector público, excepto las empresas del Estado.

d. Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas: Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y Las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) debidamente inscritas en los registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI. En el caso de las IPREDA, sólo para casos de emergencia declarada.

5. DEFINICIONES BÁSICAS

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, deberá entenderse por:

- APCI :Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
 ENIEX :Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional.
 IPREDA :Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior
 ONGD :Organización No Gubernamental de Desarrollo.
 PO :Plan de Operaciones

II. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE OPERACIONES (PO)

1. PLAZO Y BENEFICIOS

Las entidades o instituciones que financian o ejecutan programas, proyectos y/o actividades de desarrollo y de situaciones de emergencia, deberán presentar el correspondiente PO, durante el mes en que se inicia su ejecución.

Si el PO sufriera alguna modificación, la entidad o institución responsable deberá, dentro del mes de realizada la misma, actualizar la información registrada en APCI.

Los beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 783, se considerarán a partir del mes de presentación del PO, sin perjuicio de la calificación realizada por APCI. En caso que la presentación del PO sea posterior al plazo señalado, el beneficio referido contemplará únicamente las adquisiciones realizadas desde el mes de presentación del PO, no existiendo devolución por conceptos realizados anteriores a dicha fecha.

2. DOCUMENTACION REQUERIDA

El solicitante deberá presentar por Mesa de Partes de la APCI la siguiente documentación:

2.1 Solicitud de registro del PO o su actualización, conforme al Anexo 1 - PO que forma parte de la presente Directiva.

2.2 Plan de Operaciones del programa, proyecto y/o actividad a ejecutarse cuyo contenido será:

Parte I: Datos Generales del PO:

- Título del proyecto
- Sector
- Tema
- Beneficiarios
- Unidad ejecutora
- Fuente cooperante
- Localización
- Duración
- Costo total del Proyecto
- Contexto Legal, señalando el Convenio, Acuerdo, Nota u otro documento con que fue aprobado el Proyecto.

Parte II: Marco Lógico del Proyecto, actualizado si corresponde, conforme al Anexo 2 - PO que forma parte de la presente Directiva, que contendrá:

- Objetivo de desarrollo (Fin).
- Objetivo del proyecto (Propósito).
- Componentes o Productos.
- Actividades por Componentes. (Tareas)

Parte III: Cronograma de actividades, conforme al Anexo 3 - PO que forma parte de la presente Directiva.

Parte IV: Presupuestos:

a. Relación de Bienes y Servicios por Componentes / Actividades y Rubros financiados con los recursos de Cooperación técnica Internacional, conforme Anexo 4 - PO que forma parte de la presente Directiva.

b. Presupuesto por Componente, Actividades y Fuente Cooperante Externa, conforme Anexo 5 - PO que forma parte de la presente Directiva.

En el caso de emergencia declarada sólo será necesario que el PO contenga:

La Parte I: Datos Generales del PO y la Parte IV: 1. Presupuesto por Componentes / Actividades y Rubros (bienes y servicios). En caso de adjuntarse la solicitud de la emisión de la constancia junto con el PO, es necesario anexar los documentos que certifiquen el recibo de la ayuda brindada.

Para el caso de actualización del PO, se requerirá la información pertinente en el punto correspondiente a la modificación, la que deberá ser clara y precisa. No siendo necesario proporcionar información que estuviera registrada anteriormente.

El presupuesto elaborado en hoja Excel y la información del PO deberán presentarse adicionalmente, en un medio magnético (diskette de 1.44 MB o CD), etiquetado detallando el nombre o razón social del solicitante, el nombre del programa, proyecto o actividad, fuente cooperante y el periodo de ejecución.

Para el caso del Sector Público, Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales:

2.3 Copia simple del Convenio, Acuerdo u otro documento, suscrito entre el Gobierno peruano y la fuente cooperante en el marco del cual se financia el programa, proyecto y/o actividad, así como las respectivas adendas y/o modificaciones, en caso que éstos no se encontraran en la APCI.

Para el caso de ONGD y ENIEX:

2.4 Copia simple del documento del Proyecto aprobado por la fuente cooperante, si no se hubiese presentado anteriormente a la APCI.

2.5 Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución del programa, proyecto y/o actividad, así como las respectivas adendas y/o modificaciones.

2.6 Copia simple del Convenio suscrito entre el solicitante y el Estado Peruano para la ejecución del programa, proyecto y/o actividad. En caso de no existir Convenio se deberá presentar la opinión favorable del:

- Sector que corresponda, si su ámbito de operaciones abarca más de una región o si se ejecuta en Lima Metropolitana; o,
- Gobierno Regional, si el ámbito de operaciones está en su jurisdicción.

Excepcionalmente, se podrá recibir el cargo que acredite haber gestionado la opinión favorable, siendo indispensable la presentación de dicha opinión antes de solicitar la emisión de la constancia.

Para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA

2.7 Copia del documento oficial mediante el cual se declara la emergencia declarada.

Para el cumplimiento de este procedimiento, no es necesario volver a presentar aquella documentación que obre en poder de la APCI por algún trámite realizado anteriormente por el solicitante, siempre que los datos no hubieren sufrido variación y que se encuentren vigentes al momento de la inscripción del PO. Para acreditarlo, bastará que el solicitante entregue la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la APCI.

3 PROCEDIMIENTO

3.1 Las solicitudes del registro del PO serán derivadas a la Dirección de Operaciones y Capacitación de APCI al día siguiente de su recepción por Mesa de Partes.

En caso de solicitudes presentadas por Fuentes Bilaterales, Multilaterales y entidades del Estado, deberán



NOMBRE DEL COMPONENTE	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	PRESUPUESTO		
		Fuente Cooperante Externa	Fuente Cooperante Externa	TOTAL
COMPONENTE 2	ACTIVIDAD 2.1			
	ACTIVIDAD 2.2			
	ACTIVIDAD 2.3			
	SUB TOTAL			
COMPONENTE 3	ACTIVIDAD 2.1			
	ACTIVIDAD 2.2			
	ACTIVIDAD 2.3			
	SUB TOTAL			
TOTAL APORTE EXTERNO				
TOTAL APORTE NACIONAL				
TOTAL				

DIRECTIVA Nº 002-2008-APCI-DOC

EMISION DE CONSTANCIAS PARA SOLICITAR ANTE SUNAT EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL - IPM

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. FINALIDAD

Procesar de manera eficaz, eficiente, transparente y oportuna la emisión de constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiamiento proveniente de la Cooperación Internacional No Reembolsable, establecido en el Decreto Legislativo Nº 783.

2. OBJETIVO

Establecer los criterios de evaluación, requisitos y procedimientos a emplearse en la emisión de constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM a que se refiere el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 036-94-EF.

3. BASE LEGAL

3.1 Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.2 Decreto Supremo Nº 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.3 Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, modificada por la Ley Nº 28386 y Ley Nº 28925.

3.4 Resolución Suprema Nº 450-84-RE, Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

3.5 Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

3.6 Decreto Legislativo Nº 783, Ley sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones pagadas con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.

3.7 Decreto Supremo Nº 036-94-EF, Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.

3.8 Decreto Supremo Nº 149-2003-EF, Modificación al Reglamento del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas en las compras de bienes efectuadas con financiación de donaciones y cooperación técnica internacional no reembolsable.

3.9 Decreto Supremo Nº 058-2006-EF, Modificación al Decreto Supremo Nº 36-94-EF que reglamenta el beneficio tributario de devolución de IGV e IPM.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, será de aplicación a las siguientes entidades e instituciones públicas y privadas,

nacionales y extranjeras que financien o ejecuten programas, proyectos y/o actividades de desarrollo como de emergencia declarada. Entendiéndose por:

a. **Gobiernos Extranjeros:** Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus Misiones Diplomáticas (incluyendo Embajadas), Jefes de Misión, Agentes Diplomáticos, Oficinas Consulares y Cónsules; y, las Agencias Oficiales de Cooperación, que estén igualmente acreditadas en el país.

b. **Organismos de Cooperación Técnica Internacional:** Aquellos que forman parte del Sistema de Naciones Unidas y los que por iniciativa de algunos Estados miembros de Naciones Unidas se han constituido con alcance regional o sub-regional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país, así como a las Agencias de Cooperación Técnica Internacional que están acreditadas ante el Gobierno Peruano. Sólo obtendrán los beneficios de este Reglamento aquellos en los que el Perú es parte o beneficiario.

c. **Gobierno Peruano y Entidades Estatales:** A las entidades y dependencias pertenecientes al Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local; las Instituciones Públicas Descentralizadas; los Organismos Descentralizados Autónomos y demás entidades del sector público, excepto las empresas del Estado.

d. **Instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas:** Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y Las Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA) debidamente inscritas en los registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. En el caso de las IPREDA, sólo para casos de emergencia declarada.

5. DEFINICIONES BÁSICAS

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, deberá entenderse por:

- APCI : Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- ONGD : Organización No Gubernamental de Desarrollo
- ENIEX : Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional.
- IPREDA : Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior
- IGV : Impuesto General a las Ventas
- IPM : Impuesto de Promoción Municipal.
- PO : Plan de Operaciones.
- SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

II. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DE CONSTANCIA PARA SOLICITAR ANTE LA SUNAT EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCION DEL IGV E IPM PAGADOS EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS CON FINANCIAMIENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE:

Las entidades o instituciones cuyo PO se encuentra registrado en la APCI, podrán solicitar la emisión de la constancia, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la presente Directiva.

1. PLAZO Y MONTO

El plazo para presentar a la APCI, la solicitud de emisión de constancia para requerir ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del IGV e IPM a la APCI, vence a los seis (06) meses de efectuada la adquisición.

El plazo se computa a partir del mes siguiente de efectuada la adquisición.

Sólo se podrá presentar una solicitud de devolución por período mensual.

El monto mínimo para solicitar la devolución es equivalente a 0,25 de una Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

2. REQUISITOS

Las ONGD, ENIEX e IPREDA, (éstas últimas solamente en caso de Emergencia Declarada), deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener inscripción vigente en los registros que conduce la APCI.
- b) Estar inscritas en el registro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta que conduce la SUNAT.
- c) Se encuentren financiando o ejecutando al menos un programa, proyecto o actividad que involucra cooperación técnica internacional no reembolsable, o donaciones provenientes del exterior, aprobados o registrados por el Gobierno Peruano. En ningún caso habrá un doble reintegro por el mismo concepto.
- d) Constancia de recepción por parte de la APCI de la presentación del informe sobre el avance de ejecución del programa, proyecto o actividades a su cargo, correspondiente al del semestre inmediato anterior a aquel en el cual se solicita el beneficio concedido por el Decreto Legislativo N° 783.
- e) Destinar exclusivamente los recursos para los fines del programa, proyecto o actividad que derivan del Convenio de Cooperación Internacional No Reembolsable o del objetivo de la donación.
- f) Contar con un PO previamente registrado.

3. DOCUMENTACION REQUERIDA

El solicitante deberá presentar por Mesa de Partes de la APCI la siguiente documentación:

- 2.1 Solicitud elaborada de acuerdo al Anexo 1 - IGV que forma parte de la presente Directiva.
- 2.2 Formulario denominado "Régimen de Devolución del IGV e IPM" emitido por la APCI.
- 2.3 Relación detallada de comprobantes de pago correspondientes al periodo por el que se solicita la devolución, conforme a los formularios contenidos en los Anexos 2 y 3 - IGV que forman parte de la presente Directiva.

4. PROCEDIMIENTO

3.1 La solicitud de emisión de constancia será derivada al responsable de la Subdirección de Beneficios de la Dirección de Operaciones y Capacitación al día siguiente de su recepción por Mesa de Partes de la APCI.

3.2 La Subdirección de Beneficios tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, para emitir la constancia respectiva para cuyo efecto verificará que se cumpla con lo siguiente:

- Que el monto de las adquisiciones realizadas no supere el presupuesto del PO registrado.
- Que los bienes y servicios detallados en el Anexo 2-IGV en la columna Descripción Bien o Servicio corresponda a lo señalado en la relación de bienes y servicios a adquirir de acuerdo al PO registrado.

3.3 La Subdirección de Beneficios emitirá la Constancia solicitada, previo ingreso en la Base de Datos, acreditando lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 036-94-EF y lo siguiente:

- a) Nombre del Sujeto del Beneficio
- b) Institución solicitante.
- c) Tipo de beneficiario.
- d) Fuente cooperante.
- e) Nombre del Proyecto.
- f) Período (por el que se van a acoger al beneficio).
- g) Monto solicitado para devolución.
- h) Fecha de emisión de la constancia.
- i) Monto considerado por la APCI a devolver.
- j) Fecha de vencimiento de la constancia, la que no podrá exceder la fecha de vigencia fijada para el PO.

Asimismo, el funcionario responsable de procesar la emisión de la constancia indicará sus iniciales.

3.4 La Subdirección de Beneficios remitirá al solicitante la constancia emitida (Original más copia usuario), así

como, una copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del D.S. N° 036-94-EF. De ser el caso que existiese alguna observación, ésta se adjuntará a la señalada constancia con la siguiente indicación "**CON OBSERVACIÓN**".

3.5 En caso de resultar improcedente la solicitud de emisión de la constancia, se comunicará al solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

3.6 Cada siete (7) días se remitirá a la SUNAT, vía correo electrónico, la Base de Datos de las constancias emitidas hasta la fecha.

5. INFORME FINAL DEL IGV E IPM

Los sujetos que hayan hecho uso del beneficio tributario, deberán presentar a la APCI en calidad de Declaración Jurada el "Informe Final del IGV e IPM Recuperado", conforme al Anexo 4 - IGV que forma parte de la presente Directiva al término de cada programa, proyecto o actividad; y, la relación de comprobantes de pago que dieron origen a la devolución. Ambos documentos deberán presentarse en dos ejemplares.

El Informe debe contener la siguiente información:

- a) Nombre de la institución
- b) Período por el cual se solicitó la devolución
- c) Nombre del proyecto
- d) Fuente cooperante
- e) Nombre del Representante Legal
- f) Monto del IGV e IPM solicitado
- g) Monto del IGV e IPM recuperado
- h) Número y fecha de la Resolución de SUNAT mediante la cual se aprueba el beneficio tributario.
- i) Firma y sello del representante legal.

La APCI remitirá copia del informe final al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a su recepción.

Anexo 1 - IGV

CARTA N° _____

Lima,

Señor
 Director Ejecutivo
 Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
 Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM, pagados en las compras de bienes y servicios, efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, establecido por el Decreto Legislativo N° 783 y su Reglamento, el D. S. N° 036-94-EF.

A efecto de solicitar la emisión de la Constancia conforme lo establece el Artículo 4° del decreto Supremo N° 036-94-EF, adjunto la documentación correspondiente del(os) proyecto(s): [nombre(s) del(os) proyecto(s), y nombre de la fuente cooperante] que sustentará ante SUNAT la solicitud de devolución del período tributario del (mes - año) al (mes - año).

- Formulario(s) "Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM".
- Relación(es) de Comprobantes de Pago, conforme a los Anexos 2 y 3 - IGV.

Atentamente,

 Firma
 Nombre del Representante ¹
 Sello de la entidad

¹ Persona autorizada por la institución para solicitar la emisión de Constancia para la Devolución.

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Aprueban Directiva que establece disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen

RESOLUCIÓN N° 011-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 7 de enero de 2008

VISTO:

Los Memorandos N°s. 985-2007/DOP-HVCy005-2008/DOP-HVC emitidos por la Dirección de Operaciones;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, tiene la función de aprobar las directivas que fijen los criterios de interpretación o de integración de dicha Ley y su Reglamento, así como las de orientación sobre las materias de su competencia;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que mediante directiva se aprobará bases estandarizadas, las mismas que serán utilizadas obligatoriamente por las Entidades;

Que, con el propósito de brindar los instrumentos de gestión que permitan a las Entidades del Estado efectuar con mayor eficacia sus contrataciones y adquisiciones, resulta necesario emitir una Directiva que establezca las pautas para la utilización de las bases estandarizadas que forman parte de la misma;

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por el numeral 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF, y con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 002-2008-CONSUCODE/PRE, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva y las bases estandarizadas que forman parte de la misma son de aplicación obligatoria para todas las Entidades sujetas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- La presente Directiva y las bases estandarizadas que forman parte de la misma se aplicarán a los procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

Artículo Cuarto.- Las bases estandarizadas que forman parte de la Directiva materia de aprobación por la presente resolución, se encontrarán a disposición de las Entidades y los interesados en la página Web de CONSUCODE: www.consucode.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

DIRECTIVA N° 002 -2008-CONSUCODE/PRE

DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO UTILIZARÁN OBLIGATORIAMENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE CONVOQUEN

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades del Estado sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases estandarizadas que forman parte de la presente Directiva, en los procesos de selección que convoquen.

II. OBJETIVO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases estandarizadas.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

- Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, tiene la función de aprobar las directivas que fijen los criterios de interpretación o de integración de dicha Ley y su Reglamento, así como las de orientación sobre las materias de su competencia.

5.2 La Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que mediante directiva se aprobará bases estandarizadas, las mismas que serán utilizadas obligatoriamente por las Entidades.

5.3 El numeral 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, establece que es competencia de su Presidencia aprobar las bases estandarizadas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del Contenido

Las bases estandarizadas elaboradas por CONSUCODE y que forman parte de esta Directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación. Dichas Bases sólo establecerán las reglas de procedimiento y de ejecución contractual comunes a todo proceso de contratación o adquisición y que han sido previstas en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Para el efecto, las bases estándar contienen espacios en blanco para ser completados por cada Entidad, así como notas que dan cuenta de aspectos que deben ser considerados al momento de emplear las Bases.

Las condiciones específicas de las Bases serán incorporadas por cada una de las Entidades, en concordancia con la naturaleza y complejidad de cada proceso de selección en particular. Se entiende por condiciones específicas a las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por las Entidades participantes, los valores referenciales, así como toda condición relativa



a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

En lo que respecta al método de evaluación y calificación de propuestas, de corresponder, utilizarán los factores de evaluación que se incorporan en las bases estandarizadas que forman parte de esta Directiva y que se encuentran acordes a lo dispuesto por los artículos 65º, 66º, 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados al proceso de selección, es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

6.2. De la obligatoriedad

Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente Directiva y todas aquellas que CONSUCODE apruebe son de obligatoria utilización por parte de las Entidades del Estado en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar las disposiciones generales, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

6.3. Alcances

La presente Directiva contempla la aprobación de las siguientes Bases estandarizadas:

6.3.1 Bases Estándar de adjudicación de menor cuantía para la adquisición de bienes, contratación de servicios generales y contratación de servicios de consultoría (en general y de obras), en la que el monto de la contratación habilite a las Entidades a invitar a un único proveedor, conforme a lo señalado por los artículos 106º y 127º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

6.3.2 Bases Estándar de adjudicación de menor cuantía para la adquisición de bienes y contratación de servicios generales, en la que el monto de la contratación implique la invitación a una pluralidad de proveedores, en cuyo caso será de exclusiva responsabilidad del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación que permitan objetivamente, la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

6.3.3 Bases Estándar de adjudicación de menor cuantía para la contratación de servicios de consultoría (en general y de obras), en la que el monto de la contratación implique la invitación a una pluralidad de proveedores, en cuyo caso será de exclusiva responsabilidad del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación que permitan objetivamente, la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

6.3.4 Bases Estándar de adjudicación de menor cuantía para la ejecución de obras, en la que no se establece factores técnicos de evaluación, evaluándose sólo la propuesta económica de los postores que cumplan con lo señalado en el expediente técnico, conforme a lo señalado en el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

6.3.5 Bases Estándar de adjudicación directa selectiva para la adquisición de bienes y la contratación de servicios generales.

6.3.6 Bases Estándar de adjudicación directa selectiva para la contratación de servicios de consultoría (en general y de obras).

6.3.7 Bases Estándar de adjudicación directa selectiva para la ejecución de obras, en la que no se establece factores técnicos de evaluación, evaluándose sólo la propuesta económica de los postores que cumplan con lo señalado en el expediente técnico, conforme a lo señalado en el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

6.3.8 Bases Estándar de adjudicación directa pública para la adquisición de bienes y contratación de servicios generales.

6.3.9 Bases Estándar de adjudicación directa pública para la contratación de servicios de consultoría (en general y de obras).

6.3.10 Bases Estándar de adjudicación directa pública para la ejecución de obras, en la que no se establece factores técnicos de evaluación, evaluándose sólo la propuesta económica de los postores que cumplan con lo señalado en el expediente técnico, conforme a lo señalado en el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

6.3.11 Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios generales.

6.3.12 Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios de consultoría (en general y de obras).

6.3.13 Bases Estándar de licitación pública para la adquisición de bienes.

6.3.14 Bases Estándar de licitación pública para la ejecución de obras.

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Directiva y las bases estandarizadas que forman parte de ella, entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Jesús María, enero de 2008

149173-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran fundada impugnación interpuesta por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 639-2007-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 002-2008-OS/CD

Lima, 3 de enero de 2008

Con fecha 27 de octubre de 2007, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 639-2007-OS/CD (en adelante la "Resolución 639"), mediante la cual se aprobó el cálculo del Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período 1 de noviembre del 2007 al 31 de enero del 2008 y su Programa Trimestral de Transferencias. Es contra la Resolución N° 639 que la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "EDELNOR"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución N° 639, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2007, se aprobó el cálculo del Precio a nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período 1 de noviembre del 2007 al 31 de enero del 2008 y su Programa Trimestral de Transferencias;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2007, EDELNOR interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 639;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El petitorio concreto de EDELNOR, es que el OSINERGMIN reconsidere el cálculo de las transferencias, incluyendo al Alumbrado Público de todos los sistemas eléctricos de EDELNOR, considerando los cálculos mostrados en el numeral 2 de su Informe Técnico N° 006-2007-GRyGE que adjunta a su recurso de reconsideración.

2.1 Inclusión del Alumbrado Público

2.1.1 Sustento del Petitorio

Que, EDELNOR en su Informe N° 006-2007-GRyGE (que forma parte del Recurso de reconsideración), señala que, luego de haber analizado la información de base del Informe N° 0358-2007-GART que sustentó la Resolución 639, ha encontrado que para el trimestre mayo – julio 2007, no se ha considerado en el cálculo del Monto Facturado Real y del Monto Facturado Eficiente al alumbrado público de sus sistemas eléctricos. Al respecto adjunta un cuadro con detalle de cálculo, el cual indica que lo correspondiente a alumbrado público equivale a S/. 90 582,2;

Que, en este sentido, EDELNOR solicita que se incluya en el cálculo de las transferencias al Alumbrado Público de sus sistemas eléctricos. Señala que los formatos COMP-2 y COMP-3 aprobados por el OSINERGMIN mediante la Resolución N° 180-2007-OS/CD, consideran la opción BT5C correspondiente al Alumbrado Público. Asimismo, complementa que el Alumbrado Público se factura vía alícuota y que su inclusión dentro del mecanismo de compensación debe considerar la diferencia de facturación que por este concepto ocasiona la diferencia existente entre la facturación real y la facturación eficiente, para ello tomando en cuenta los límites de facturación por alumbrado público que establece la legislación;

2.1.2 Análisis del OSINERGMIN

Que, de acuerdo con el artículo 2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, el Precio a Nivel Generación comprende los cargos tarifarios de energía y potencia, siendo el caso que la opción tarifaria BT5C (Alumbrado Público) incluye un cargo por energía obtenido a partir de los Precios a Nivel Generación;

Que, de otro lado, de acuerdo con el análisis efectuado en el Informe N° 439-2007-GART, el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN implica transferencias que tienen por finalidad cubrir el costo eficiente que supone el precio de compra de sus contratos con los generadores más los factores de incentivo previstos en la Ley N° 28832; cumpliendo dichas transferencias un objetivo similar a las efectuadas por aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrico (FOSE), las cuales sí incluyen en su cálculo el consumo del alumbrado público toda vez que la compra de energía destinada a dicho fin forma parte de los costos de prestación del servicio;

Que, de lo anterior resulta que las transferencias por aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN sí debe considerar al alumbrado público;

Que, en cuanto al uso del formato COMP-2 para efectos de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, cabe señalar que este no está incluido dentro de la misma, toda vez que ésta fue modificada por Resolución OSINERGMIN N° 636-2007-OS/CD, disponiéndose la eliminación de dicho formato;

Que, considerando lo anterior, se ha procedido a calcular, sobre la base de la información que por alumbrado público se halla contenida en la base de datos del FOSE, la parte de la liquidación del período mayo - julio 2007 que fuera omitida por alumbrado público, obteniéndose para el caso del EDELNOR el valor de S/. 90 862, monto distinto al calculado por dicho concesionario;

Que, por lo anterior el recurso de reconsideración de EDELNOR resulta ser fundado en la parte correspondiente a la inclusión del alumbrado público en la aplicación del

Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN;

Que, asimismo, siendo que la inclusión del alumbrado público dentro de las transferencias es aplicable a todas las empresas de distribución eléctrica, se ha determinado las cantidades omitidas por alumbrado público en la liquidación del período mayo - julio 2007 para el resto de empresas distribuidoras;

Que, no obstante, con la finalidad de no ocasionar refacturaciones por las transferencias ordenadas para los meses de noviembre 2007, diciembre 2007 y enero 2008, se considera pertinente que la liquidación por la parte del Alumbrado Público que fuera omitida para el período mayo - julio 2007, se incorpore como un rubro específico en el cálculo del Precio a Nivel Generación y las transferencias por el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN correspondiente al período febrero - abril 2008. En dicha oportunidad al incluirse el alumbrado público en las liquidaciones de los meses de agosto a octubre de 2007 se subsanará la omisión ocasionada en las transferencias publicadas en la Resolución N° 639;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se han expedido el Informe N° 438-2007-GART y N° 439-2007-GART, elaborados por la Asesoría Legal Interna y la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, (en adelante "GART") del OSINERGMIN, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 639-2007-OS/CD, en cuanto a la inclusión del alumbrado público en la aplicación del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, e infundado en lo demás que contiene, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La liquidación por la parte del Alumbrado Público que fuera omitida para el período mayo - julio 2007, se deberá incorporar como un rubro específico en el cálculo del Precio a Nivel Generación y las transferencias por el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN correspondiente al período febrero - abril 2008, conforme al cuadro siguiente:

Empresa	Nuevos Soles
Adinelsa	0
Chavimochic	65
Coelvisac	10
Edecañete	1 629
Edelnor	90 862
Electrocentro	9 398
Electronorte	12 133
Hidrandina	22 392
Electronoroeste	-22 575
Electro Puno	0
Electrosur	-4 715
Electro Sur Este	-8 436
Electro Sur Medio	805
Electro Tocache	-2 463
Electro Ucayali	1 236
Emsemsa	136
Luz del Sur	44 871
Seal	11 291

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe Técnico N° 439-2007-GART como Anexo N° 1 de la presente resolución.



Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo N° 1, en la página web del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

148823-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Aprueban disposiciones y formularios
para la declaración jurada anual del
Impuesto a la Renta y del Impuesto
a las Transacciones Financieras del
Ejercicio Gravable 2007**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 002-2008/SUNAT**

Lima, 7 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, los contribuyentes del Impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta Ley, deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT;

Que el citado artículo faculta a la SUNAT a establecer o exceptuar de la obligación de presentar la declaración jurada del Impuesto a la Renta, en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2007;

Que de otro lado, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2004-EF y modificatorias, dispone que la presentación de la declaración y el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, se efectúe conjuntamente con la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta;

Que el artículo 17° del citado Texto Único Ordenado establece que la declaración y pago del Impuesto a las Transacciones Financieras antes señalado se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que por otra parte, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que los Contratistas que realicen actividades de

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS
ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

exploración y explotación o explotación de Hidrocarburos en más de un área de Contrato y que además desarrollen otras actividades relacionadas con petróleo, gas natural y condensados y actividades energéticas conexas a las de Hidrocarburos, determinarán los resultados de cada ejercicio en forma independiente por cada área de Contrato y por cada actividad para los efectos del cálculo del Impuesto a la Renta.

Que en ese sentido, el artículo 6° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF y modificatorias, establece que el monto a pagar por el Impuesto a la Renta de cargo de los contratistas que cuenten con contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos suscritos al amparo de la referida norma, será el que resulte de sumar los importes calculados por cada Contrato, por las Actividades Relacionadas y por las Otras Actividades, y que los formularios de declaración y pago del Impuesto a la Renta serán determinados por la SUNAT;

Que de otro lado, los artículos 80° y 84° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y modificatorias, señalan que los contratos de estabilidad a que se refieren los artículos 78°, 79°, 82° y 83° de dicha norma, otorgan, entre otros, estabilidad tributaria al titular de la actividad minera;

Que el artículo 22° del Reglamento del Título Noveno de la Ley General de Minería, referido a las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en la actividad minera, aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM, señala entre otros, que las garantías contractuales beneficiarán al titular de la actividad minera exclusivamente por las inversiones que realice en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas y que para determinar los resultados de sus operaciones, el titular de actividad minera que tuviera otras concesiones o Unidades Económico-Administrativas, deberá llevar cuentas independientes y reflejarlas en resultados separados;

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, autoriza a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, en las condiciones que se señale para ello;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y modificatorias, se establecieron las normas generales para la presentación de las declaraciones determinativas mediante los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y modificatorias, aprobó las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Al amparo del artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta; artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194; artículo 6° del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 32-95-EF; artículo 88° Texto Único Ordenado del Código Tributario; artículo 11° de la Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria aprobada por el Decreto Legislativo N° 501 e inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Declaración : A la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 2007 y a la Declaración Jurada Anual del Impuesto a las Transacciones Financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194.
- d) Impuesto : Al Impuesto a la Renta.
- e) ITF : Al Impuesto a las Transacciones Financieras que grava las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194.
- f) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias.
- g) Medios de Pago : A los señalados en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, así como a los autorizados por Decreto Supremo.
- h) PDT : Al Programa de Declaración Telemática, que es el medio informático desarrollado por la SUNAT para elaborar declaraciones.
- i) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y modificatorias.
- j) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.
- k) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gov.pe>.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga referencia a un inciso sin indicar el artículo al cual corresponde se entenderá referido al artículo en el que se encuentra.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO Y DEL ITF

Artículo 2°.- APROBACIÓN DE FORMULARIOS

Apruébanse los siguientes formularios virtuales:

- a. Formulario Virtual N° 659: Generado por el PDT - Renta Anual 2007 - Persona Natural - Otras Rentas.
- b. Formulario Virtual N° 660: Generado por el PDT - Renta Anual 2007 - Tercera Categoría e ITF.

Dichos formularios estarán a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual a partir del 11 de enero de 2008.



Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

3.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley y el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2007 los siguientes sujetos:

a. Los que hubieran obtenido rentas de tercera categoría, como contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta.

b. Los que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

i. Cuando consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 142 del Formulario Virtual N° 659, luego de deducir los créditos con derecho a devolución.

ii. Cuando arrastren saldos a favor del Impuesto de ejercicios anteriores o hayan aplicado dicho saldo contra los pagos a cuenta del Impuesto durante el ejercicio gravable 2007.

iii. Cuando tengan pérdidas tributarias pendientes de compensar acumuladas al ejercicio gravable 2006 o tengan pérdidas tributarias en el ejercicio gravable 2007.

iv. Hayan percibido durante el ejercicio gravable 2007, rentas de cuarta categoría por un monto superior a S/. 30 188 (treinta mil ciento ochenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual N° 659.

v. Que la suma total de la Renta Neta Global más la Renta Neta de Fuente Extranjera obtenidas durante el ejercicio gravable 2007, sea superior a S/. 30 188 (treinta mil ciento ochenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 113 y 116 del Formulario Virtual N° 659.

c. Las personas o entidades que hubieran realizado las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194.

3.2 No deberán presentar la Declaración los deudores tributarios que en el ejercicio gravable 2007 hubieran obtenido exclusivamente rentas de quinta categoría.

3.3 No deberán presentar la Declaración los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana.

Artículo 4°.- MEDIOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Los sujetos obligados a presentar la Declaración conforme al artículo 3°, o que sin estarlo opten por hacerlo, lo harán mediante los Formularios Virtuales Núms. 659 ó 660, según corresponda.

Artículo 5°.- ARCHIVO PERSONALIZADO QUE PODRÁ SER UTILIZADO EN LA PRESENTACIÓN DEL PDT - RENTA ANUAL 2007 - PERSONA NATURAL - OTRAS RENTAS

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 659 podrán utilizar el archivo personalizado que la SUNAT pondrá a su disposición, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea de SUNAT Virtual con su Código de Usuario y Clave SOL, a partir del 22 de febrero de 2008.

5.2 El archivo personalizado incorpora en el PDT, de manera automática, información referencial de las rentas, retenciones y pagos del Impuesto, la que deberá ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de generar y enviar su Declaración a la SUNAT.

5.3 La información del archivo personalizado estará actualizada al 31 de enero de 2008.

Artículo 6°.- INGRESOS EXONERADOS

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la Declaración, estarán obligados a declarar los ingresos exonerados del Impuesto siempre que el

monto acumulado de dichos ingresos durante el ejercicio gravable 2007 exceda de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

Artículo 7°.- BALANCE DE COMPROBACIÓN

7.1 Estarán obligados a consignar como información adicional en la Declaración presentada mediante el Formulario Virtual N° 660 el Balance de Comprobación, los contribuyentes a que se refiere el literal a) del inciso 3.1 del artículo 3° que al 31 de diciembre de 2007 hubieran obtenido ingresos en dicho ejercicio iguales o superiores a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias correspondientes al referido ejercicio.

El monto de los ingresos se determinará por la suma de los importes consignados en las casillas 463 Ventas netas, 473 Ingresos financieros gravados, 475 Otros ingresos gravados y 477 Enajenación de valores y bienes del activo fijo, del Formulario Virtual N° 660. Tratándose de la casilla 477 solamente se considerará el monto de los ingresos gravados.

7.2 No estarán obligados a consignar la información señalada en el numeral anterior:

a. Las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: empresas bancarias, empresas financieras, empresas de arrendamiento financiero, empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte, custodia y administración de numerario, empresas de servicios fiduciarios, almacenes generales de depósito, empresas de seguros, cajas y derramas, administradoras de fondo de pensiones, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales, entidades de desarrollo a la pequeña y microempresa (EDPYMES) y empresas afianzadoras y de garantías.

b. Las cooperativas.

c. Las entidades prestadoras de salud.

d. Los concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas por red de ductos.

e. Los sujetos que durante el ejercicio gravable 2007 obtuvieron únicamente rentas exoneradas.

f. Las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos.

Artículo 8°.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL ITF

8.1 Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, deberán ingresar la siguiente información en el rubro ITF del Formulario Virtual N° 660:

a. El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero.

b. El monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero utilizando dinero en efectivo o Medios de Pago.

8.2 El ITF deberá ser pagado en la oportunidad de la presentación de la Declaración. Si el pago del ITF determinado se efectúa con posterioridad, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil, consignando el código de tributo 8131 – ITF Cuenta Propia y como período tributario 13/2007.

Artículo 9°.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN Y DEL ITF

Los lugares para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización y del ITF son los siguientes:

a. Tratándose de Principales Contribuyentes, en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias o a través de SUNAT Virtual.

b. Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, en las sucursales o agencias bancarias autorizadas a recibir los mencionados formularios y pagos o a través de SUNAT Virtual. Sin embargo, si es que el importe total a pagar fuese igual a cero, la Declaración se presentará solo a través de SUNAT Virtual.

Artículo 10°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y EFECTUAR EL PAGO DE REGULARIZACIÓN Y DEL ITF

Los deudores tributarios presentarán la Declaración y efectuarán el pago de regularización y del ITF, de acuerdo con el siguiente cronograma:

ULTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
9	26 de marzo de 2008
0	27 de marzo de 2008
1	28 de marzo de 2008
2	31 de marzo de 2008
3	01 de abril de 2008
4	02 de abril de 2008
5	03 de abril de 2008
6	04 de abril de 2008
7	07 de abril de 2008
8	08 de abril de 2008

Artículo 11°.- DECLARACIÓN SUSTITUTORIA Y RECTIFICATORIA

11.1 La presentación de la Declaración sustitutoria y rectificatoria se efectuará utilizando los Formularios Virtuales Núms. 659 ó 660, según corresponda.

11.2 Para efecto de la sustitución o rectificación, el deudor tributario deberá consignar nuevamente todos los datos de la Declaración, incluso aquellos datos que no desea sustituir o rectificar.

11.3 Respecto al Formulario Virtual N° 660 se podrá sustituir o rectificar más de un tributo a la vez. Cada tributo rectificado en este caso constituye una declaración independiente.

CAPÍTULO III
NORMAS APLICABLES A CONTRIBUYENTES CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y LOS TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA
Artículo 12°.- CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

La Declaración a cargo de los contribuyentes que se indican a continuación, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes, aun cuando cuenten con otros contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos sujetos a otros dispositivos legales:

a. Contribuyentes que cuenten con uno o más contratos de exploración y explotación o explotación de hidrocarburos, suscritos al amparo de la Ley N° 26221, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

b. Contribuyentes que hayan ejercido la opción prevista en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 26221.

Artículo 13°.- TITULARES DE ACTIVIDAD MINERA CON CONTRATOS QUE LES OTORGUEN ESTABILIDAD TRIBUTARIA

La Declaración a cargo de los titulares de la actividad minera por las inversiones que realicen en las concesiones o Unidades Económico-Administrativas a las que les alcance la garantía de estabilidad tributaria, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°, sin perjuicio de aplicar las disposiciones del capítulo anterior en cuanto fueran pertinentes.

Artículo 14°.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Los contribuyentes indicados en los artículos 12° y 13° presentarán la Declaración mediante el Formulario Virtual N° 660, debiendo consignar el íntegro de la información

que fuera requerida por cada uno de los contratos de exploración y explotación o explotación, Actividades Relacionadas u Otras Actividades a que se refiere la Ley N° 26221, o por cada concesión minera o Unidad Económico-Administrativa a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, a fin de determinar el Impuesto correspondiente.

Artículo 15°.- CONTRIBUYENTES AUTORIZADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

15.1 Los contribuyentes comprendidos en los artículos 12° y 13° autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera, presentarán su Declaración considerando la información solicitada en moneda nacional; salvo los casos en los que se hubiera pactado la declaración del Impuesto en moneda extranjera.

15.2 En todos los casos, los contribuyentes a que se refiere el inciso 15.1 efectuarán el pago del Impuesto en moneda nacional.

15.3 Para efecto de la presentación de la Declaración en moneda nacional y de su respectivo pago de regularización se utilizará el tipo de cambio establecido en el inciso 2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 151-2002-EF, norma que establece las disposiciones para que los contribuyentes que han suscrito contratos con el Estado y recibido y/o efectuado inversión extranjera directa, puedan llevar contabilidad en moneda extranjera.

CAPÍTULO IV
NORMAS COMUNES
Artículo 16°.- NORMAS SUPLETORIAS

La presentación y utilización de los formularios virtuales generados por los PDT aprobados en el artículo 2°, se regirá supletoriamente por la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y modificatorias y por la Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT y modificatorias.

La presentación de la Declaración y el pago de regularización y del ITF que se efectúe a través de SUNAT Virtual, se regirá supletoriamente por lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES MEDIANTE FORMULARIOS VIRTUALES

Los deudores tributarios que perciban exclusivamente rentas distintas a las de tercera categoría y que antes de la vigencia de la presente resolución no estaban obligados a presentar sus declaraciones mediante formularios virtuales generados por los PDT, no adquirirán la obligación de presentar todas sus declaraciones determinativas mediante dichos formularios virtuales por haber presentado su Declaración mediante el Formulario Virtual N° 659.

Tercera.- CARTILLA DE INSTRUCCIONES

La SUNAT pondrá a disposición de los deudores tributarios, a través de SUNAT Virtual y del PDT, la cartilla de instrucciones para la Declaración que se presentará mediante los Formularios Virtuales Núms. 659 ó 660, a partir del 11 de enero de 2008.

Cuarta.- CONTRIBUYENTES NO DOMICILIADOS EN EL PAÍS

Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no se hubiere realizado la retención del Impuesto en la fuente deberán realizar el pago del Impuesto no retenido mediante el formulario preimpreso N° 1073, habilitado para el pago del Impuesto, consignando el código de tributo 3061 – Renta No domiciliados – Cuenta Propia y el período correspondiente al mes en que procedía la retención.



Quinta.- REGULARIZACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Los deudores tributarios que hasta la fecha de publicación de la presente norma hubieren comunicado la determinación del Impuesto correspondiente al ejercicio gravable 2007 en forma distinta a la establecida en la presente Resolución, deberán regularizar la presentación de su Declaración a través del medio correspondiente, dentro de los plazos previstos en el artículo 10º.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
Superintendente Nacional

148819-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Constituyen Comisión encargada de evaluar la problemática relacionada con la inscripción del fideicomiso, establecer conversatorios entre registradores y demás operadores jurídicos y proponer las acciones que resulten pertinentes para la unificación de criterios o las modificaciones normativas necesarias

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 001-2008-SUNARP/SN**

Lima, 4 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es un organismo público descentralizado, creado por Ley Nº 26366, que se encarga de dictar políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, en la actualidad, el fideicomiso, cuyo marco legal se encuentra previsto en la Ley Nº 26702, debido a su flexibilidad y amplia variedad de objetivos, se ha convertido en un valioso instrumento jurídico que propicia la circulación de la riqueza a través de diferentes medios como dinero, títulos valores, bienes muebles e inmuebles, derechos, entre otros;

Que, sin embargo, en sede registral se han advertido algunos problemas vinculados a la inscripción de las transferencias de dominio fiduciario tanto de bienes muebles como de inmuebles, por lo que es necesario implementar acciones que coadyuven a la unificación de criterios;

Que, a dicho efecto resulta necesaria la conformación de una Comisión encargada de evaluar la problemática relacionada con la inscripción del fideicomiso y proponer las acciones que resulten pertinentes para la unificación de criterios o las modificaciones normativas necesarias;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Comisión encargada de evaluar la problemática relacionada con la inscripción del fideicomiso, establecer conversatorios entre registradores y demás operadores jurídicos, y proponer las acciones que resulten pertinentes para la unificación de criterios o las modificaciones normativas necesarias.

Artículo 2º.- La Comisión a la que se refiere el artículo anterior estará conformada por las siguientes personas:

- El Gerente Registral de la Sede Central de la SUNARP, quien la presidirá.
- El Jefe de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.
- Un representante del Colegio de Notarios de Lima.
- Un registrador del Registro de Propiedad Inmueble.
- Un registrador del Registro de Bienes Muebles.
- Un representante de empresas fiduciarias.
- Un representante de ASBANC.

Artículo 3º.- La Comisión tendrá un plazo de 60 días hábiles contados desde la instalación de la Comisión para entregar un informe de la evaluación de la problemática relacionada con la inscripción del fideicomiso y propuesta respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

148756-1

Constituyen Comisión encargada de evaluar la implementación de la presentación electrónica de títulos emanados de sede notarial, así como de evaluar y proponer las modificaciones necesarias a las normas técnico-registrales de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 002-2008-SUNARP/SN**

Lima, 4 de enero de 2008

Visto, el Oficio Nº 227-2007-SUNARP-SA del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es un organismo público descentralizado, creado por Ley Nº 26366, que se encarga de dictar políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, así como la integración y modernización de los Registros Públicos que integran el sistema;

Que, resulta necesario conformar una Comisión que se encargue de evaluar la implementación de la presentación electrónica de títulos emanados de sede notarial y proponer las modificaciones necesarias a las normas técnico-registrales de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, la labor encomendada comprenderá, en una primera etapa, la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de transferencias en el Registro de Propiedad Vehicular, Bloqueos y Poderes; y, en una segunda etapa se ampliará a otro tipo de actos;

Estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Comisión encargada de evaluar la implementación de la presentación electrónica de títulos emanados de sede notarial; así como de evaluar y proponer las modificaciones necesarias a las normas técnico-registrales de los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

Artículo 2°.- La Comisión a la que se refiere el artículo anterior estará conformada por las siguientes personas:

- El Gerente Registral de la Sede Central de la SUNARP, quien la presidirá.
- El Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.
- Un representante del Colegio de Notarios de Lima.
- Un representante de la Gerencia de Informática de la Sede Central.
- Un representante de la Gerencia de Informática de la Zona Registral N°. IX - Sede Lima.

Artículo 3°.- La labor encomendada a la Comisión aludida en el artículo 1°, se circunscribirá, en una primera etapa a evaluar y proponer las acciones necesarias para la implementación de la presentación electrónica de solicitudes de inscripción de bloqueos, poderes y transferencias en el Registro de Propiedad Vehicular.

En una segunda etapa, corresponderá la evaluación y propuesta de acciones necesarias para la presentación electrónica de otras solicitudes de inscripción.

Artículo 4°.- Disponer que la Comisión a que se refiere el artículo 1° presentará el Informe conteniendo la propuesta de acciones necesarias y modificaciones normativas correspondientes a la implementación de la primera etapa aludida en el artículo 3°, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de su instalación.

Transcurrido el plazo antes mencionado, la Comisión continuará en funciones a efectos de cumplir con la evaluación y propuesta de acciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 5°.- La Comisión constituida mediante la presente Resolución coordinará directamente con el Superintendente Adjunto a fin de realizar los propuestas finales al Despacho del Superintendente Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional
 de los Registros Públicos

148756-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Establecen beneficios tributarios para tasas aprobadas por las Ordenanzas N°s. 354-MDEA y 356-MDEA que regulan los arbitrios municipales para el ejercicio 2008

ORDENANZA N° 357-MDEA

El Agustino, 31 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de la fecha, visto el Informe N° 332-2007-GERENT-MDEA e Informe N° 584-2007-GAJ-MDEA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 354-MDEA y su modificatoria Ordenanza N° 356-MDEA, se aprobaron los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2008 en la jurisdicción de El Agustino, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 538 de fecha 27 de diciembre del 2007;

Que, es potestad de la Administración Tributaria regular sus beneficios tributarios mediante Ordenanza al amparo de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, considerando la situación económica de la mayoría de los pobladores de El Agustino y sus organizaciones sociales y empresariales como las micro y pequeñas empresas, es necesario se les exonere parcialmente del pago de los Arbitrios Municipales, los mismos que deberán ser cubiertos por la Municipalidad;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto MAYORITARIO, aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS TASAS APROBADAS POR LAS ORDENANZAS N°s. 354-MDEA Y 356-MDEA

Artículo Primero.- Para el año 2008 las tasas aprobadas por Ordenanzas N°s. 354-MDEA y 356-MDEA se recalcularán para los casos de casa habitación, comercio y servicios generales otorgándose el siguiente beneficio tributario:

Los contribuyentes cuyos predios tengan como usos Casa Habitación, Comercio y Servicios Generales, pagarán las tasas iguales al Arbitrio determinado para el ejercicio 2007, en ningún caso pagarán un monto mayor.

De igual manera, el monto determinado a pagar por los predios de propiedad u ocupados por los Comedores Populares, Locales Comunales, Comedores Autogestionarios, Clubes de Madres y Vaso de Leche, Entidades Religiosas, Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas del Perú, en ningún caso será mayor al determinado a pagar en el 2007, siempre que se destinen a su propia función.

En aplicación del criterio de solidaridad, la Municipalidad asumirá el costo generado por el servicio prestado equivalente al porcentaje exonerado en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Se encuentran exonerados del pago del arbitrio de Parques y Jardines, los predios ubicados en la zona Cerro del Distrito. El costo generado por la prestación de dicho servicio será asumido por la Municipalidad.

Artículo Tercero.- Los propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que se encuentre destinado a uso casa habitación de los mismos, que adicionalmente se le dé un uso parcial de comercio o servicios generales, en el cual sean los conductores, sólo pagarán el mayor arbitrio determinado entre ambos usos.

Artículo Cuarto.- Apruébese el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago, incluida su distribución, para el ejercicio 2008, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-04-EF, el mismo que será igual al aprobado para el ejercicio 2007.

Artículo Quinto.- Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales son:

Impuesto Predial:

1ra. cuota	29 de febrero
2da. cuota	31 de mayo
3ra. cuota	30 de agosto
4ta. cuota	30 de noviembre

Arbitrios Municipales:

1ra. cuota	29 de febrero
2da. cuota	30 de abril
3ra. cuota	30 de junio
4ta. cuota	30 de agosto
5ta. cuota	31 de octubre
6ta. cuota	31 de diciembre

Artículo Sexto.- Los contribuyentes cuyos predios se encuentren destinados a casa habitación, con autoavaliúo



que no supere las 150 UIT y que cancelen al contado el total de sus tributos al 29 de febrero, podrán gozar del siguiente beneficio.

Si pagan todo el impuesto predial y los arbitrios municipales, gozarán de un descuento del 10% de los arbitrios municipales.

Si pagan todos los arbitrios municipales, gozarán de un descuento del 5% de los arbitrios municipales

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de administración, Finanzas y Presupuesto, Gerencia de Rentas, y a la Unidad de Estadística e Informática el cumplimiento debido de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS
Alcalde

148997-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Otorgan beneficio de regularización extraordinaria para la obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva

ORDENANZA N° 034-07-MDLV

La Victoria, 21 de diciembre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto de Regidores N° 017-2007-CPRC-CPPAL/MDLV de fecha 13 de diciembre de 2007, el Informe N° 266-2007-GDE/MDLV de fecha 26 de noviembre de 2007 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 836-2007-GAJ/MDLV de fecha 5 de diciembre de 2007 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° con el que concuerda el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del artículo 195° del mismo texto Constitucional establece la facultad y competencia de las Municipalidades para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, el inciso 3.3.6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, establece que las Municipalidades ejercen la función de otorgar licencias para la Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y Profesionales;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que la tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: evaluación por Zonificación Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil;

Que, la tasa actual de obtención de Licencia de Funcionamiento no permite la incorporación de las Micro y Pequeñas empresas y a los comerciantes con limitados recursos, por lo que se requiere de medidas extraordinarias que fomenten su proceso de formalización;

Contando con la opinión favorable de las Gerencias de Desarrollo Económico, Asesoría Jurídica y de las Comisiones Permanentes de Regidores de Rentas y

Comercialización y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y, en uso de facultades otorgadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de La Victoria, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

Artículo Primero.- Otorgar el beneficio de Regularización Extraordinaria consistente en la rebaja del costo por derechos administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva en el distrito de La Victoria, con la finalidad que éstos asciendan en conjunto a la suma de S/. 250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) incluyéndose dentro de éstas a los derechos de Zonificación y Defensa Civil.

Se podrán acoger al presente beneficio los locales comerciales cuya área destinada a la actividad comercial sea menor a 40 metros cuadrados.

El presente beneficio no implica la exoneración del requisito de conformidad de la Zonificación y Compatibilidad de uso e Informe Técnico de Defensa Civil.

Artículo Segundo.- El presente beneficio tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- No podrán acogerse al presente dispositivo:

- Hostales, hoteles y hospedajes
- Licorerías, bares y cantinas.
- Salas de espectáculos, discotecas, video pubs, karaokes y salsodromos
- Peñas y similares
- Pimballs y salas de Billar
- Salas de juegos, tragamonedas, bingos y casinos.
- Toda actividad que requiera de autorización sectorial o ministerial.

Artículo Cuarto.- Los establecimientos comerciales que se acojan al presente dispositivo y sea declarada procedente su solicitud de licencia, quedaran exentos del pago de la multa que se les haya impuesto y/o se dará por quebrada la notificación de infracción. Déjese entendido que las notificaciones y multas a quebrarse están referidas única y exclusivamente a las siguientes infracciones:

Código 01-0101 "Abrir establecimientos sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento u operar con Autorización Municipal de Funcionamiento vencida".

Código 01-0104 "Desarrollar giros incompatibles con los autorizados".

Código 01-0105 "Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con autorización municipal de funcionamiento para cesionarios".

Código 01-0109 "Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización".

La exoneración del pago de multa a la que se refiere el presente artículo no es aplicable a aquellos contribuyentes cuyas multas se encuentren en proceso de ejecución coactiva.

Artículo Quinto.- Apruébese los Formularios para la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico que reemplazarán, durante la vigencia del presente Beneficio, a los valores que expide la Municipalidad para el Certificado de Zonificación y el Informe Técnico de Defensa Civil.

Artículo Sexto.- El primer día hábil de cada semana, la Gerencia de Desarrollo Económico, deberá remitir a las Gerencias de Fiscalización y de Rentas, la relación separada de las licencias de funcionamiento expedidas con los datos pertinentes sobre las multas a anular, y de

las que se hayan declarado improcedentes; dicha relación no deberá tener una antigüedad de una semana después de expedida la licencia otorgada.

Artículo Séptimo.- Las Gerencias de Fiscalización y de Rentas, llevarán una base de datos de notificaciones y multas debidamente actualizada, a fin de continuar o paralizar las acciones de fiscalización y cobranza, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas que estime pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyéndose dentro de estas medidas la ampliación del plazo de vigencia señalado en el Artículo Segundo.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Rentas su debido cumplimiento.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

148818-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los empleados públicos de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2007/MDV

Ventanilla, 31 de diciembre de 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 158-2007/MDV-CDV de fecha 20 de diciembre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Concejo Municipal Distrital, aprobó por unanimidad el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los empleados públicos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que por Resoluciones de Alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el objetivo del mencionado Reglamento, es establecer normas y procedimientos para propiciar, fomentar y mantener la armonía en las relaciones laborales; así como, asegurar la buena marcha y una prestación eficiente del servicio, dentro del marco de la política de la Municipalidad y con sujeción a los dispositivos legales vigentes; asimismo, define y determina, de manera integral y sistematizada, la normativa general sobre las condiciones a que deben sujetarse la Municipalidad y los empleados públicos en cumplimiento de sus funciones;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los empleados públicos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el cual consta de 62 artículos, dos disposiciones finales y una disposición complementaria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación del íntegro del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los empleados públicos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en la página Web de esta corporación edil, cuya dirección es: www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

148763-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Reglamento para la aplicación de sanciones del Tapiado de los Establecimientos que ejercen actividades contrarias a la moral, las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2007-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 31 de octubre del 2007, en la Estación Orden del Día el Proyecto de Ordenanza de Reglamento para la Aplicación de las Sanciones del Tapiado de los Establecimientos que ejercen Actividades contrarias a la moral, las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública de la Municipalidad Provincial de Barranca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su territorio en armonía social en concordancia con lo que señala los dispositivos legales pertinentes;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 83°, Inc. 3 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es función de las Municipalidades otorgar Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales y de otra índole y controlar su debido funcionamiento;

Que, los artículos 49° y siguientes, así como el artículo 119° de la misma ley, señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura de transitoria y definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su



funcionamiento esté prohibido legalmente y constituye peligro o sean contrarios a las normas reglamentarias o produzcan olores, humos, ruidos u otros daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario y de la colectividad en general;

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca, debe de aplicar el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, y sus respectivas modificatorias, para la aplicación de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en la misma;

Que, los Decretos Supremos N°s. 013-2000-PCM y 100-2003-PCM, que aprueban el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y su modificatoria respectivamente, establecen las medidas de seguridad en el campo, que son complementarias para la aplicación de la presente.

Estando a lo informado, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 9°, Inc. 8, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Mayoritario, se expide la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para la aplicación de las sanciones del Tapedo de los Establecimientos que ejercen actividades contrarias a la moral, las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública, el mismo que consta de 3 (tres) Capitulo, 15 (quince) Artículos, los cuales forman parte de la siguiente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Rentas y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dando en la Casa Municipal, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

148774-1

Aprueban Directiva sobre Procedimientos de Aplicación del Instructivo N° 03, sobre Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2007-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 31 de octubre del 2007, en la Estación Orden del Día el Proyecto de Ordenanza sobre Directiva de Provisión y Castigo de las Cuentas incobrables de la Municipalidad Provincial de Barranca;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Sistema Nacional de Contabilidad determina las funciones, objetivos y estructura de los organismos y órganos componentes del Sistema Nacional de Contabilidad, los mecanismos de coordinación de contabilidad, así como las relaciones con otros organismos del sector público y el sector privado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar Artículo Primero señala "los gobiernos locales son entidades Básica de

Organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la correspondiente colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2007 AL/MPB corresponde a la Subgerencia de Contabilidad determinar el cumplimiento de: (Las leyes, las normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad, Planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de su propia Subgerencia, Revisar y analizar los estados Financieros y Presupuestales, Revisar los asientos contables mensuales y Brindar información contable o financiera a las áreas competentes);

Es necesario establecer un nivel de provisión para cuenta de Cobranza Dudosa, que a criterio de la administración es importante contar con un instrumento que analice, provisione y castigue las cuentas mencionadas;

Es necesario efectuar el saneamiento de las cuentas por cobrar analizadas y determinadas por la Gerencia de Rentas, la misma que deberá emitir su información de forma específica determinándose para este hecho la respectiva Resolución Gerencial de la nulidad de Cobranza Dudosa por contribuyente;

Que, del Instructivo N° 03 de la provisión y castigo de las cuentas incobrables dispone dictar las normas reglamentarias para la provisión y castigo de las cuentas incobrables para las entidades del Sector Público;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los señores Regidores, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DIRECTIVA DE PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Artículo 1°.- Aprobar la DIRECTIVA sobre Procedimientos de Aplicación del Instructivo N° 03, sobre Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dando en la Casa Municipal, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

148774-2

Aprueban Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2007-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

Visto; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de noviembre del 2007, en la Estación Orden del Día el

Proyecto de Ordenanza de Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS de la Municipalidad Provincial de Barranca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2001-AL/CPB, de fecha 26 de enero del 2001, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS de esta Corporación Edilicia, el mismo que fue modificado posteriormente mediante Ordenanzas N° 016-2001AL/CPB, y N° 014-2003-AL/CPB;

Que, teniendo en cuenta que desde el 27 de mayo del 2003 se encuentra vigente la actual Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es necesario aprobar un nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS para la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, mediante los informes de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Asesoría Legal, emiten opinión técnica favorable para la aprobación del Proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS para esta Corporación Edilicia;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de

Municipalidades, con el voto unánime del Pleno de Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES - RAS

Artículo 1°.- APRUÉBESE, el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS de la Municipalidad Provincial de Barranca, el mismo que consta de cincuenta y siete Artículos, tres Disposiciones Finales, y dos Disposiciones Transitorias, y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DERÓGUESE, todas las Disposiciones que se opongan a la presente Norma Municipal.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE, a todas las Gerencias y Subgerencias que corresponda el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de esta Norma Municipal en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la provincia de Barranca.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

148774-3

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN